



HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS EN BAJA CALIFORNIA SUR

I. EL DESCUBRIMIENTO DE LA PENÍNSULA Y PRIMEROS INTENTOS DE COLONIZACIÓN SIGLOS XVI Y XVII

Este Estado es la entidad federativa más joven de la República mexicana y participa de tal característica con el de Quintana Roo, pues ambos adquirieron tal categoría cuando fue modificada la Constitución Federal, el 7 de octubre de 1974, reformas que se publicaron un día después en el *Diario Oficial de la Federación*, y la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, data del 9 de enero de 1975, en que fue signada por el Congreso Constituyente del Estado, y promulgada por el gobernador provisional el 15 de febrero de 1975.

El hecho de ser el más joven de los Estados entraña que el estudio jurídico de su constitucionalismo en particular debe abordarse en la praxis que lo generaron, ya que es la historia misma de su gente la que nos proporcionará la oportunidad de observar cómo los tres factores que integran un Estado, se comportaron para finalmente permitir su erección en una entidad integrante de la Federación. Por ello, y con el objetivo de que quien resulte lector de esta obra colectiva de nuestras más importantes efemérides patrias, se introduzca en la pasión y visión de nuestra entidad, haremos el recorrido histórico desde su descubrimiento como territorio geográfico, ya que si el derecho es vida humana objetivada, como lo señaló Luis Recasens Siches, la historia de nuestra península es demostración palpable de ese concepto.

Como indica su nombre, es la geografía más austral de la península que así se identifica, su origen semántico se integró a la ficción o imaginaria del Quijote del Océano, así bautizado por Wasserman, el almirante de la Mar Oceana.¹ Cristóbal Colón, quien en su peregrinar en busca de patrocinadores para su empresa, se llenó de las lecturas de la época y para promover la continuación de sus proyectos en la relación de su primer viaje, habla de una isla fantástica habitada por mujeres, armadas de arcos y flechas, a las que en determinadas ocasiones visitaban los hombres, al respecto Fernando Jordán² nos dice:

A ella refiriese únicamente una vez; sin embargo, cinco años más tarde habría de mencionar que navegaba cerca del mismísimo paraíso terrenal. Si la isla de las amazonas y el paraíso cercano eran lo mismo, nadie podría decirlo, porque el Señor de los Océanos no indicó entre ellos conexión alguna. Tampoco nadie alcanzó sus playas y delicias, porque tales tierras fueron fruto de su imaginación.

Quien, a manera de burla despiadada, dioles nombre y sitio en el mapa mundial de aquella época, fue un florido escritor de la villa española de Medina del Campo: el virtuoso caballero Garcí Ordóñez de Montalvo. Al recoger con su fantasiosa pluma la antigua y popular leyenda del Amadís de Gaula, Montalvo quiso agregarle algo de su propia cosecha, y escribió, a manera de epílogo, las Sergas de Esplandián. En las Sergas, la tierra imaginada por Colón sírvete a las mil maravillas; le da forma, le encuentra lugar, y finalmente la bautiza. Desde entonces, esa desconocida e inabordable isla de las amazonas habría de llamarse California. El nombre, por lo demás, no era nada nuevo; Montalvo lo encontró al leer la canción de Rolando.

El origen de su nombre fue la causa de que sus descubridores, y primeros colonizadores, pensaran que se trataba de una isla y así

¹ De Icaza Dufour, Francisco, *Plus ultra*, México, Porrúa, 2008, p. 8.

² Jordán, Fernando, *El otro México. Biografía de Baja California*, México, Gobierno de Baja California Sur, 1989, p. 20.

lo muestran los primeros mapas que siguieron al descubrimiento de Fortum Jiménez en 1533, Hernán Cortés en 1535 y Francisco de Ulloa en 1537.

Cabe aclarar que Fortum u Orduño Jiménez llegó por azar o accidente a la bahía de La Paz, pues estaba huyendo de la justicia por haber dado muerte en la mar a su superior que era un parente de Hernán Cortés, encontrando la muerte a manos de los nativos al desembarcar en el mismo lugar que lo hizo Cortés un año después.

Abonó este concepto de una gran isla habitada sólo por mujeres, lo que los aborígenes de la región de Colima, entonces provincia de Ciguatan, expresaban que además era muy rica en perlas y oro y que se encontraba como a diez jornadas de tal provincia.

De la unión de tales especies, una la posible riqueza fácil de obtener y la expectativa de satisfacer el deseo sexual ilimitadamente, se nutrió la voluntad y ambición de esos primeros europeos conquistadores para lanzarse a la aventura, lo que se hizo en uno de los bergantines construidos por orden de Hernán Cortés, barco que llevó por nombre “Concepción” y que encalló frente a las costas del macizo continental a su regreso y que fue decomisado por el gobernador de la Nueva Galicia y presidente de la Audiencia de Guadalajara ,el brutal Beltrán Nuño de Guzmán, enemigo de Cortés. Este, ante la expectativa de que sus enemigos pudieran quitarle el mérito de seguir descubriendo nuevas tierras en beneficio de la corona española, al amparo de las Bulas Alejandrinas y de sus propias capitulaciones que había logrado que le firmara la reina Juana en octubre de 1529, determinó encabezar en lo personal dicha expedición hacia la “isla de las perlas”, lo que así hizo, y desembarcó en lo que hoy es el Puerto de La Paz, el 3 de mayo de 1535, tomando posesión formal de las nuevas tierras conforme a los usos de la época según lo acredita el documento fundante de la legitimación española sobre esta parte de la patria mexicana.³

³ Martínez, Pablo L., *Boletín del Archivo Histórico de Baja California Sur*, año 3, núm. 7, abril 1982.

A pesar de que Hernán Cortés apoyado en toda su experiencia y confianza que le daban sus más de quince años de conquista y colonización, y de que llevó para ese fin a 300 hombres, 37 mujeres casadas y 130 caballos, y que permaneció más de dos años en ese intento, tuvo que desistir para regresar y atender las nuevas dificultades que el nombramiento del primer virrey de Nueva España otorgó a Antonio de Mendoza, quien lo llamó en presencia para atender las cuestiones que la monarquía requería, entre ellas el rescate de los que habían iniciado, sin éxito, la colonización de la península, siendo tal reconocimiento geográfico a cargo de Francisco de Ulloa quien por órdenes de Cortés, partiendo de Acapulco con tres barcos en julio de 1539 remontó la parte interior del golfo de California verificando que no había solución de continuidad entre California y Tierra Continental, dando la vuelta a la ya reconocida como península y llegar hasta la isla de Cedros, perdiéndose la noticia de ésta expedición por lo que con ella concluyó la intervención del conquistador de México respecto a estas latitudes.

Antonio de Mendoza al principio de su encomienda mostró interés en continuar la obra de Cortés, más por codicia propia al imaginar poder alcanzar la gloria de hacer realidad las fantasías propagadas por Cabeza de Vaca sobre las siete ciudades de oro de Cibola y Quivira, que presumieron en su aventura por las tierras del norte y que finalmente se actualizaron, siglos después, en la fiebre del oro que entregó sus entrañas a la nación más depredadora de que haya noticia hasta la fecha.

El virrey de Mendoza, en contra de las capitulaciones de los conquistadores propuso la asociación de la Corona con intereses privados y formó una primera empresa llevando por socio al pelirrojo, Pedro de Alvarado, quien después de integrar una armada de doce naves, no pudo llevarla a la práctica al morir poco después del acuerdo de 1540, a causa de ser pisoteado por un caballo en el año de 1541 a la edad de 55 años; muerte apenas compensatoria de la crueldad con que vivió.

Dos hechos fueron, años después, impulsores de que se reabriera el interés por colonizar la península de California, uno el que se consumara finalmente el viaje y retorno a las islas de oriente, camino intermedio hacia el comercio con la antigua Catay, esto ocurrió desde 1565, año en que fray Andrés de Urdaneta encontró la ruta segura de regreso de Filipinas a la Nueva España que se hacía cruzando el Pacífico para encontrar el nuevo continente sobre el paralelo 40° de latitud norte y seguir costa hacia el sur por la península y pasar las islas Marías descubiertas en 1532 para ahora sí, arribar en el puerto de Acapulco.

El segundo hecho a que aludo, fue la ambición de los ingleses de participar en el festín económico que significó para España la conquista del nuevo mundo.

Para ello, el primer aventurero, después corsario y finalmente elevado a la nobleza Francis Drake, circundo el estrecho de Magallanes y ascendió por el entonces mar del sur o Pacífico, navegando por las costas de California y registrando que la especial geografía de tales costas las hacía encubridoras de empresas de piratería para sorprender las naves de la ruta con Filipinas, y hacerse de sus ricas mercancías; logrando esto por primera vez otro inglés, Thomas Cavendish, en el año de 1587 precisamente frente a Cabo San Lucas.

A partir de los dos hechos reseñados, la corona Española asumió que la península de California debería de representar de facto un bastión de su soberanía y no sólo de *iure* como se lo debía al papa Borgia.

Fue así que el virreinato otorgó nueva concesión para fincar un campamento de base, para iniciar la explotación de los placeres pesqueros y yacimientos minerales que se descubrieron, siendo el encargado de esa empresa el experimentado navegante Sebastián Vizcaíno, quien no obstante su firme voluntad, tuvo que desistir, primero por la oposición, de buena parte de sus presuntos colonos, quienes al observar que lo de las perlas y metáles no se alcanzaría sino por muchos y previos sacrificios, le obligaron a regresarlos en dos de las naves que los habían llevado, quedándolo-

se Vizcaíno sólo con la nave capitana para recorrer la costa hasta que se le agotaron las provisiones, y se vio obligado a regresar y dar cuenta en una relación en que anticipa sobre la gran riqueza salinera de la península.

Miguel Mathes⁴ en el siguiente párrafo resume lo ocurrido en el intento de la Corona española de colonizar en los siglos XVI y XVII las tierras californianas:

No obstante estas primeras entradas europeas, California continuaba resistiendo la colonización debido a su aislamiento y escasez. En 1542 la vuelve a explorar Juan Rodríguez Cabrillo; y en 1596, Sebastián Vizcaíno, cuando intentó el asentamiento en la bahía que bautizó con el nombre La Paz y, en 1602, cuando demarcó el litoral del Pacífico, la península permanecía marginada del desarrollo del centro de Nueva España. En busca de un método para superar estos obstáculos, durante el siglo XVII el virreinato promovió el atractivo de la pesca de perlas en el golfo tratando de convencer a la iniciativa privada de que invirtiera en lo necesario para colonizar y demarcar la península a cambio de un porcentaje de las supuestas riquezas adquiribles en su explotación. Sin embargo, los viajes de Nicolás de Cardona y Juan de Iturbe en 1615, de Francisco de Ortega en 1632-1636, del instruido navegante Pedro Porter y Casanate en 1644-1648, de Francisco de Lucenilla en 1668 y de Bernardo Bernal de Piñadero en 1664, demostraron no solamente la realidad de que la pesca de perlas no recompensaba los gastos, sino también la determinada resistencia que la aislada California presentaba a su reincorporación al macizo.

Por haber sido en la realidad de los hechos el verdadero constituyente orgánico, de lo que serían después los territorios de la Baja California, es, repito, de plena justicia en conmemoración del bicentenario, hacer remembranza de aquellos prohombres que siguiendo las reglas de Iñigo López de Loyola (1491-1556)

⁴ Mathes, W. Michael, *Sebastián Vizcaíno y la expansión española en el Océano Pacífico: 1580-1630*, trad. de Ignacio del Río, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1973, p. 148.

vasco, de carácter fuerte y gran espíritu de conquista, al ser herido en la defensa de Pamplona (después de una juventud aventurera), en su convalecencia descubre la vida espiritual y reconduce su vida en la austerioridad y soledad, se ejercitó espiritualmente, y a pesar de ser perseguido por la inquisición, formó un grupo para servir al prójimo, que se transformó en lo que es la Compañía de Jesús: orden religiosa mendicante sin monasterios; religiosos sin hábitos; este fue Ignacio de Loyola, cuya compañía fue aprobada por el papa Julio III en 1550 y su lema fue y es: "En todo amar y servir" y su ideal: A mayor gloria de dios.

Las exploraciones de los jesuitas cubrieron más de 72 años iniciándose con el padre Kino, de 1683 a 1685 y los demás de su orden de 1697 a 1767. Sus exploraciones dieron lugar a asentamientos definitivos, particularmente en lo que ahora es Baja California Sur, ya que del paralelo 28 a la actual frontera fundaron sólo tres y de San José del Cabo a tal paralelo, se establecieron todas las demás que dieron lugar a la mayor parte de nuestras actuales poblaciones.

Es al padre jesuita Eusebio Francisco Kino quien nació el 10 de agosto de 1644 en Segno, Valle de Nonsburgug, cercano a Trento a quien por su indomable voluntad colonizadora, corresponde el mérito de haber logrado, junto con el también jesuita José María de Salvatierra (su brazo ejecutor), hacer realidad la colonización primaria de la península de Baja California, como una estrategia paralela a la del macizo continental en lo que serían los estados actuales de Sonora y Sinaloa, visionando, como lo es, una sola región; así ante los desaciertos de los intentos de colonización propiciados por la Corona y por empresas particulares de navegantes, el gobierno de la Corona hubo de considerar las reiteradas peticiones de los padres jesuitas, cediéndoles el derecho a extender su actividad misional sobre la península, pero costeando de sus peculiares los gastos inherentes; para ello se inició la formación del fondo piadoso de las Californias mediante el trabajo personal de los misioneros, quienes lograrían en poco más de setenta años constituir un capital fundacional que les permitió establecer

diecisiete misiones a lo largo de la península, ya que desde San José del Cabo hasta Santa María de los Ángeles por la bahía de San Luis Gonzaga, ya en el extremo norte, se fueron sembrando en toda nuestra geografía, que se ofrecieran los mínimos para la posible supervivencia, como era el tener un aguje, con lo que se fue delineando la ruta de la civilización.

II. ÚLTIMOS AÑOS DE LA HEGEMONÍA JESUITA

A mediados del siglo XVIII se generó en el Sur de la península un primer reclamo de carácter agrario por parte de los últimos grupos de indígenas adscritos a la misión de Santiago, quienes alegaban, y con mucha razón, que debería de entregárseles el usufructo de las tierras que ellos habían roturado y convertido en cultivos, junto con ello también exigían el libre tránsito dentro de las misiones, el que normalmente no se les autorizaba, y prueba de ello fue que al pretender acudir en reclamo de justicia ante la audiencia de Guadalajara, se apropiaron de un barco y cruzaron el golfo, pero fueron aprehendidos al llegar a tierra y regresados a la península, quedando sólo su acción como un primer intento de la lucha agraria que formara parte de toda la historia social de México.

Por las mismas fechas de la anécdota anterior, los cimientos de la hegemonía de la compañía de Jesús se empezaron a socavar, no sólo en México, sino en todo el mundo donde tenían intereses y poder consecuente; primero se les acusó por parte de un ministro portugués de pretender crear un reino independiente en el Paraguay, lo que aunado a una bien orquestada difusión de que la compañía estaba acumulando grandes capitales bajo el pretexto de la evangelización de California, y que los conversos ni siquiera se sabían súbditos de la corona española, pintaban a los misioneros como vulgares tiranos no sólo de sus neófitos sino aun de los peninsulares españoles, que como soldados estaban bajo su contrato. Todo esto llevó a los superiores de esta orden en las misiones a proponer dejar la administración, lo que en principio

no se les aceptó, pero lo único cierto es que, finalmente, toda esa campaña negativa logró inocular un ánimo contrario a la acción misional de los jesuitas que se transmitió a los gobiernos de los Estados soberanos en que operaban, posiblemente con la participación de otras órdenes religiosas, que por uno de los más grandes pecados, el de la envidia, lograron primero en Portugal en 1759 y en Francia en 1764, que fuera despojada esa orden de los privilegios que había alcanzado con un trabajo verdaderamente ejemplar en cuanto a la organización y disciplina proyectado hacia un objetivo, que pese a todo lo que ha tenido que arrostrar, no se ha abandonado; pero lo cierto fue que en España, la ilustración personificada en el primer ministro, El conde de Aranda, urdió una trama que permitió doblegar el afecto que el rey tenía hacia la compañía de Jesús, revirtiéndolo al extremo más negativo, lo que dio por resultado la expulsión de todos sus miembros de las tierras que ostentaba como sujetos a su soberanía, decretando, en una orden sin precedente hasta entonces, por su magnitud, la aprehensión y deportación final hacia las posesiones del papado católico de todos los miembros de la orden, bajo la pena de muerte de aquellos que permitieran que se quedara un solo jesuita en las provincias de España, incautándoseles todas sus propiedades. Lo decretado por el rey Carlos III de Borbón y su virrey, en estas tierras, marqués de Croix, fue ejecutado puntualmente al alba del día 25 de junio de 1767, y en los hechos y por las distancias y medios de la época ocupó el resto del año; salieron por Veracruz vía la Habana el 12 de abril de 1768 y de ahí al puerto de Cádiz a donde arribaron el 8 de julio, y se distribuyeron hacia sus lugares de origen, ya que la orden fue finalmente disuelta por el papa Clemente XIV, que no hizo honor a su nombre de divisa y se doblegó ante el poder temporal de los Borbones.

Es curioso, y por ello debe registrarse en estos comentarios socio jurídicos sobre los orígenes fundacionales o constituyentes de la nación en la península de Baja California, que el desmantelamiento de la compañía de Jesús, en nuestro país, significó una afrenta al principio de justicia de un debido proceso legal y fue

muestra del principio monárquico absolutista de que los hombres en su calidad de súbditos no tenían más que guardar silencio y obedecer; por ello esta injusticia histórica se trata de paliar muchos años después, ya que en el año de 1816, al comprobarse que no se había cumplido con ninguno de los derechos fundamentales del debido proceso legal que formalmente se reconocían desde las siete partidas y que se confirmaba con el aforismo de “Obedézcase pero no se cumpla” que era una aplicación de aquel otro de: “Serás, rey en tanto obres con justicia”, con el que se consagraba a los soberanos.

La orden Jesuita fue reintegrada en Nueva España en el año de 1816, gracias a la participación de buena fe que sostuvo el virrey Antonio María de Bucareli y Ursua desde que asumió el poder al suceder en el Reino Carlos IV de Borbón quien lo ejerció de 1788 a 1808, ya que en el lapso que rigió Bucareli de 1771 a 1779 y mediante una minuciosa investigación sobre las cuentas de la administración de la Compañía de Jesús, se acreditó que las acusaciones sobre la misma sólo habían sido infundios, lo cual posteriormente fue aprovechado por la propia iglesia católica de la diócesis de la Alta California, con el apoyo de los Estados Unidos (USA), para mantener reclamos de entregas de los capitales piaños con que se había dotado a la Compañía para sus actividades misionales, reclamos que se mantuvieron hasta el siglo XX y en el periodo presidencial de Manuel Ávila Camacho, que merecen análisis aparte a esta breve reseña.

III. BAJA CALIFORNIA BAJO LA INFLUENCIA FRANCISCANA Y DOMINICA, SIGLO XVIII

Conviene recordar que la orden fundada por san Francisco de Asís, fue la primera en llegar y apoyar la labor evangelizadora en Nueva España, ya que recién iniciada la Colonia, arribaron a la gran Tenochtitlán un cuerpo de 12 frailes, entre los que destaca fray Toribio de Benavente o Motolinía, cuya obra a favor de los naturales en México será muy reconocida. Esta orden fundó va-

rios colegios para la propagación de la fe, entre ellos el colegio de San Fernando a cuyos miembros se encomendó el encargarse de las misiones que dejaban los jesuitas; el prior de estos franciscanos fue fray Junípero Serra, quien por instrucciones de la jerarquía de Guadalajara debió de pasar a desempeñarse en las misiones de Sonora, cambiándose los destinos originalmente planeados, para finalmente partir del puerto de San Blas el 14 de marzo de 1768, embarcándose dos sacerdotes más, Dionisio Basterri y Juan de Medina Beitia, para las misiones de Santa Gertrudis y San Borjas.

Esta nueva etapa fue en todo diferente a la jesuítica, ya que al llegar los franciscanos se pudieron enterar de que no tendrían ya el control económico de las misiones , mismo que se ejercería sólo por el mando civil y militar como comisionados del gobernador, lo que desmotivó a los misioneros quienes ya no tenían ningún aliciente, esto motivo que buscaran deshacerse de la carga tan pesada de una verdadera labor misional, y aprovechando la movilización de las familias indígenas ordenada por el visitador José de Gálvez, marqués de Sonora y favorito del rey, y toda su frenética actividad de pretendida reconstrucción y proyección de la península en su porción sur, buscaron realizar su proyecto evangelizador en la parte que se encontraba al norte de donde se formaba la península, y para ello se hizo intervenir a fray Junípero Serra quien sería cabeza de las misiones de la alta California fundándose así las misiones de San Diego y Monterrey.

Una cosa es cierta y evidente; a partir de la llegada de la orden de san Francisco el orden y gobierno de la península se hizo muy difícil, ya que se inició una confrontación permanente entre los representantes del gobierno civil con los misioneros quienes so pretexto de su ejercicio buscaron dominar la economía y sus traerse a las reglamentaciones del gobierno llegando a la rebeldía y a una ofensa directa a la persona del gobernador, a quien en el caso del señor Felipe Berri, fue vejado físicamente cuando pretendió fijar una proclama de gobierno en el espacio concedido a la misión de Loreto; esta animosidad se sustentó básicamente en

que el gobernador Berri protegía a los indígenas que eran explotados por los misioneros haciéndolos trabajar sólo por la comida y sin participarles en nada de la riqueza que producían.

En este estado de cosas fue cuando llegaron a la península la orden de los predicadores fundada por Santo Domingo de Guzmán quienes habían, gestionado ante el rey de España, se les concediera lugar en la evangelización de la Baja California, lo cual lograron después de que el virrey Bucareli obligó a concertarse entre los superiores de las dos órdenes, lo que ocurrió por un concordato del 7 de abril de 1772 en el que los dominicos se harían cargo de toda la península y los franciscanos asumirían los territorios de la Nueva California a partir de San Diego hacia el norte.

Los dominicos no abandonaron el enfrentamiento con el poder civil y sí en cambio calificaron de ladrones a los franciscanos, pero de alguna manera el cambio de administración pudo traer a la población indígena algún respiro, ya que no podemos olvidar que a esa Orden perteneció fray Bartolomé de las Casas quien, desde los albores de la colonia, se caracterizó por la defensa de los indios del sur de la Nueva España y Guatemala, bajo la divisa de los grandes teólogos españoles Suárez y Victoria.

Muestra de que la presencia de los clérigos en nuestras tierras antes de la misma independencia fue causa de retraso en la aplicación de reglamentaciones que favorecían los derechos de propiedad y libertad indígenas, lo es el que cuando el comisario Bernardo Moreno y Castro, mandando interinamente en la península permitió que los indígenas sembraran para sí sus tierras de repartimiento colectivo en San José del Cabo y Santiago, usando de un día de labor, de su trabajo fuera del control de las misiones, pudieron obtener beneficios económicos con los que adquirieron vestidos para ellos y sus familias; pero tal ensayo se frustró cuando tomaron posesión de las misiones los padres dominicos quienes mantuvieron su oposición a ser auditados por las autoridades civiles de la Corona, lo que confirma que las órdenes religiosas posteriores a la compañía de Jesús no las movía el

antiguo lema del “servicio a dios para amar y servir”, sino el más terreno de servirse de todo para aumentar las rentas y canonjías en su particular beneficio. De la seriedad de lo ahora expresado, dio noticia un amplio memorando que dirigió Felipe de Neve comandante del regimiento provincial de caballería de Querétaro al virrey Bucareli el 12 de septiembre de 1774, cuyo contenido registra el profesor Don Pablo L. Martínez⁵.

En síntesis, nuestra media península pagó su entrada a la civilización europea con la pérdida de toda su genética autóctona, y sólo los mestizos y criollos con verdadero espíritu de colonizadores permanecieron para ser la cimiente de una nueva especie de esforzados luchadores contra la naturaleza y sus opresores, quienes gracias a su espíritu de libertad pudieron crear una población receptora de los valores que permitirían la independencia y la soberanía como divisa generadora de la nueva nación.

La misma fuente anotada nos ilustra que Felipe Neve fue nombrado gobernador de la vieja California, o sea nuestra península, y a él tocó manejar el cambio y organización territorial y jurisdiccional que se registró en el norte y noroeste de México aún Nueva España, ya que el 22 de agosto de 1776 por disposición real se formó un gobierno de las provincias internas que se integró con los territorios de Texas, Nuevo México, Nueva Vizcaya, Coahuila, Sinaloa, Sonora y las Californias, pero estas seguirían dependiendo en su economía de la ciudad de México. Este hecho nos llama la atención por dos particularidades, una la coincidencia con el año de la independencia de las trece colonias de Norteamérica de su metrópoli Inglaterra, que va iniciar la era de la hegemonía y apoderamiento de todo el territorio que pudiera para esa nación en formación, la otra singularidad se da en que las referidas provincias internas proveían el cebo preparado para satisfacer el voraz apetito del nuevo ogro apenas en gestación, ante el cual toda

⁵ Martínez, Pablo. L., *Boletín del Archivo Histórico de Baja California Sur*, año 1, número 3, diciembre 1980.

la injusticia y barbarie sufrida en la colonia sólo se aprecia como una infección banal en el cuerpo de nuestra sufrida nación.

La capital de las provincias internas se estableció en Arizpe, Sonora y al frente de ellas se nombró a Teodoro de Croix, y la península formó parte de esta estructura jurídico política hasta el año de 1793, lapso durante el cual el otro hecho relevante de 1776, que fue el cambio de la capital de las californias de su sede en Loreto a Monterrey en lo que era la nueva California y en donde Junípero Serra funda las misiones de San Francisco y San Juan Capistrano. Esta novedad es un claro ejemplo de la ineficiencia de resoluciones de un sistema centralista, que reconociendo su ineptitud de posibilidad de desarrollo para regiones tan lejanas como las indicadas, sólo pudo establecer un nuevo obstáculo en la larga cadena de ellos, como podrá deducirse al observar el camino de cualquier informe o requerimiento en la península, hasta 1776 el documento transitaba del punto en que se generaba hasta Loreto, de ahí pasaba a tierra continental y se llevaba a su destino que podía ser o la audiencia de Guadalajara o a la de la ciudad capital en México; a partir del cambio de la capital a Monterrey en la nueva California, primero llegaba a Loreto, después subía hacia el norte más de mil kilómetros bajaba hasta Arizpe Sonora, regresaba a Monterrey y de ahí nuevamente a Loreto; como se observa este modelo de descentralización parece más una rutina cómica que una realidad generada por expertos en gobierno.

Los más importantes sucesos de finales del siglo XVIII en nuestra península pertenecen más a lo oscuro que a lo luminoso, así está constatado que la población indígena además de ser maltratada y exploliada por los dominicos bajo cuya administración se destruyó toda la cimiente socio cultural de los jesuitas, pues en su época la población indígena se diezmó por las enfermedades traídas por los españoles, como la viruela que azotó el norte en las misiones fundadas por los dominicos y la sífilis, cuyo contagio a hombres y mujeres indígenas los llevó a su extinción al afectar a las madres, las que perdían al producto de la concepción por efecto de tal epidemia venérea.

Tan es cierto que existió una gran diferencia entre el quehacer misional Jesuítico al Dominico, que así como el recuerdo de los padres Ugarte, Kino y Salvatierra, aún hoy, se refiere como ejemplo de varones de excepcional formación y desempeño ético y administrativo, lo que se traduce en que sus nombres son perpetuados en obras, escuelas y nomenclatura de las capitales de todas las entidades por donde sembraron el producto de su fe y trabajo; en cambio el padre Arviña presidente de la congregación dominica, cuando a finales de 1801 reconviene a sus misioneros para que no obraran con tanta crueldad en contra de los indígenas a su cargo, y que limitaran la pena de azotes a sólo cinco, tuvo por respuesta la negativa de sus clérigos y su plena rebeldía, pues le contestaron que no era quien debiera reprenderles, ya que él era un inmoral e infame, pues se la pasaba en fandangos con hembras españolas en lugar de estudiar la Constitución Dominicana. Como a la iglesia no le conviene que la ropa sucia se tienda a la vista del pueblo, optó por deponer al prelado dos años después de aquellos sucesos, pero en el interin los abusos de los clérigos se mantuvieron y provocaron que dos de ellos, de la misión de Santo Tomás, fueran envenenados por los indígenas en venganza de los malos tratos y afrentas a que se les sometían.

Ese era el ambiente social que se vivía en la península cuando en 1804 finalmente se separaron las dos Californias, en la antigua o sea la nuestra se nombró como gobernador al capitán Felipe de Goicochea quien ocupó hasta su muerte el cargo en 1814, y a quien le tocó sufrir los efectos del surgimiento del movimiento de independencia, que se tradujo en mayor miseria, ya que el efecto económico de la derrama de los sueldos de los soldados, al verse suspendidos al cortarse las vías de comunicación entre la costa y los centros políticos del país, fue la crisis económica.

IV. ÉPOCA INDEPENDIENTE, PRIMERAS DÉCADAS SIGLO XIX

La Ley de Bases para Convocatoria para el Congreso Constituyente Mexicano, de 17 de noviembre de 1821, expedida por la Junta Provisional Gubernativa, enumera como integrantes del Imperio Mexicano la provincia de las Californias.

La Ley de Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso, del 17 de junio de 1823, fija dos entidades, provincia de la Alta California y provincia de la Baja California, aparece por primera ocasión oficialmente el nombre de Baja California. En el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, se asignó a estas provincias la categoría de territorio federal de las Californias. El 4 de octubre de 1824 se aprobó la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 5o. reconoció dos territorios: el de Baja California y el de Alta California.

La Declaración de Independencia

En cuanto a este tópico ocurrió el día 7 de marzo de 1822 y la encabezó y la hizo jurar en el puerto de Loreto el entonces alférez del ejército español José María Mata, ascendido con posterioridad a general del ejército mexicano; los hechos ocurrieron para defender nuestra península de las pretensiones de un oficial inglés, Lord Cochrane, quien aprovechando el derecho de la guerra entre España e Inglaterra, después de favorecer, con una escuadra de buques que comandaba, la independencia de Chile y de Perú, pretendió hacerse pasar como apoyador de la independencia de México, y con ese pretexto al llegar a San José del Cabo el 17 de febrero de 1822 y observar que una nave española izó su bandera, bombardeó y saqueó el puerto y continuó hacia Loreto que también atacó pero fue rechazado por el indicado alférez José María Mata, quien enfrentó en tierra a los hombres del corsario hasta que los hizo reembarcarse.

Esa situación fue la que determinó a este alférez a hacer jurar la independencia en la fecha indicada, lo que le valió tiempo después el reconocimiento del incipiente imperio de Iturbide y después de la República.

La declaración de independencia fue repetida después en un par de ocasiones, una por un capitán José María López, que se autonombró comisionado del imperio, y otra por un fraile, Agustín Fernández de San Vicente, que hizo lo propio para resguardar los privilegios que para la iglesia esa participación significaba, lo que se observa por el hecho de ser él quien acepta la renuncia del, ya anciano, gobernador José Darío Arguello, y nombra como último al alférez Fernando de la Toba que ocupa el puesto hasta octubre en 1822 en que pasó a manos del antiguo comandante de la frontera capitán José Manuel Ruiz que la ocupó hasta el advenimiento de la República.

V. LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL, 1824

No hay certidumbre respecto de las elecciones para diputados al Congreso Constituyente de 1824, pero en las actas respectivas de tal Constitución, Baja California sí está representada por un diputado de nombre Manuel Ortiz de la Torre, pero lo cierto es que la Constitución del 4 de octubre de 1824 al determinar la estructura de una República democrática, representativa y federal otorgó la categoría de territorio federal a las Californias, con un gobernador en la Alta y un subgobernador con sede en Loreto, con un cuerpo legislativo auxiliar que se denominó Diputación Territorial.

Después de ser electo Félix Fernández conocido como Guadalupe Victoria como primer presidente de esta República, designó como jefe político de las dos californias a José María Echandía, quien llegó a Loreto el 22 de junio de 1825 acompañado de nueve frailes dominicos. A este personaje le debe Baja California, a falta de Constitución estatal por no haber sido Estado sino territorio, un reglamento que bien puede reputarse como constituyente de

nuestra vida, no sólo política, sino también económica y socialmente ya que partiendo de la división territorial en cuatro municipios: Cabo San Lucas, Loreto, Santa Gertrudis y San Pedro Martir, cada uno con su ayuntamiento, un alcalde, dos regidores, un síndico y un secretario, expidió el 19 de agosto de 1825 el referido reglamento que se agrega íntegro en los apéndices de este ensayo; por ser muestra del conocimiento que se tenía de las necesidades del pueblo y la urgente atención de ellas, teniendo que hacerlo con una actitud de conocimiento político, esto es, buscar resolver los problemas cediendo ante la fuerza de los detentadores del poder, en ese caso los frailes, pero buscando que se iniciara el reconocimiento de los derechos inalienables de la población, muestra de todo ello se adelanta con sólo observar su contenido en el que se expresa como su ratio el liberar de la esclavitud y miseria a la población indígena, por lo que sus artículos del 1o. al 9o. tratan de la repartición de tierras; de las aguas; de las habitaciones; del cultivo o siembras; de las cosechas; de la contribución al párroco; de los alcaldes auxiliares de los castigos para corrección y de los diezmos.

De las efemérides históricas en los temas de derecho que nos ocupan en este breve ensayo, podemos señalar que el 19 de agosto de 1825 el gobernador José María de Echandía, expidió en el pueblo de Loreto una reglamentación por la que secularizaba casi todas las misiones, de lo que sería nuestra península, en tal ordenamiento se ordenaba la distribución de tierras entre la población indígena y mestiza, ordenanza que no tuvo el éxito por la oposición de los misioneros ya que las únicas tierras labrantías disponibles estaban ya ocupadas por las misiones para beneficio principal de los clérigos y no para la población que las hacía producir.

El 17 de agosto de 1833 en una de las vicepresidencias de Valentín Gómez Farias, ocupando este la titularidad del Poder Ejecutivo, expidió un decreto en que conforme a su ideología liberal y anticlerical con mucho gusto secularizaba las misiones de las Californias, lo que no se logró ya que en 1835 se les restituyó,

aunque de hecho las del territorio sur estaban agotadas por la extinción de sus pobladores indígenas.

En 1838 el jefe político, Luis del Castillo Negrete, recopiló e integró en un reglamento las disposiciones relativas a las solicitudes de tierras, desde las instrucciones que dispuso el visitador José de Gálvez de 1768 y las de enero de 1813, agosto de 1824 y noviembre de 1828; lo que auxilió para que a partir de entonces se formalizara de alguna manera el caos que se había generado, ya que las reparticiones previas se habían hecho por diversas autoridades desde gobernadores, ayuntamientos y hasta comandantes de la milicia, los que buscaban favorecer a sus parientes y amigos en detrimento de la equidad; como puede observarse con ejemplos como el del jefe político de la Baja California José Manuel Ruiz, quien en el lapso que ocupó ese cargo en la época del efímero Imperio de Iturbide enajenó buena parte del territorio entre Los Cabos y La Paz a favor de sus parientes e incondicionales, iniciando una nueva clase, la de los grandes terratenientes.

Todavía dentro del esquema federal de la primera Constitución, Baja California experimentó lo que en la vida nacional sería la regla por todo el siglo XIX, esto es, la lucha por el poder temporal al que todos los que se creían con cierto grado de inteligencia o fuerza económica aspiraban a dirigir el destino de sus conciudadanos, pero de la manera más cómoda posible; este es el ejemplo del general José Mariano Monterde, jefe político a partir de abril de 1830, quien en septiembre decretó la secularización de las misiones comprendidas entre San José del Cabo y la de San Borja, por lo que de ahí en adelante se constituirían como pueblos, por lo que el Decreto de Valentín Gómez Farías de 1833, en el propio sentido, sólo completaba lo iniciado por este jefe político; Monterde no desempeñó ciertamente el gobierno que le correspondía, ya que buscó ser diputado y al conseguirlo se trasladó a la ciudad de México quedando tal gobierno en la Diputación Territorial, cuyos miembros se turnaban cada mes el ejercicio de jefe político lo que sólo acarreó inefficiencia y enfrentamientos, por los grupos que se formaban a la sombra de cada miembro de esas tetrarquías,

mientras Monterde se volvía a reelegir diputado a la federación y permanecía en la comodidad de la capital de la República en lugar del pueblo de San Antonio en que se fijó temporalmente la capital del territorio sur, ya que Loreto se había devastado por un desastre natural generado por algún terremoto.

Héctor Lucero Antuna,⁶ resume la evolución constitucional de nuestro Estado en los siguientes términos:

El 22 de agosto de 1846, se volvió al sistema federal y los departamentos se convirtieron en el estado de las Californias. Después el Congreso Extraordinario Constituyente expidió el 18 de mayo de 1847 el Acta de Reformas Constitucionales y, desapareció el Estado de las Californias y se crearon dos territorios independientes entre sí: el territorio de la Baja California y el de la Alta.

En el Tratado de Paz con Norteamérica del 2 de febrero de 1848, en que perdimos la Alta California y se fijaron los límites en lo que a nosotros afecta se dice: “continuará después (la línea divisoria) por mitad de este brazo y del río Gila hasta su confluencia con el río Colorado, seguirá el límite que separa la Alta y Baja California hasta el mar pacífico”.

El territorio que nos quedó, se dividió en dos partidos judiciales por decreto del 12 de abril de 1849, expedido por el Congreso y sancionado por el presidente constitucional general José Joaquín de Herrera, que dice:

Artículo 1o. El territorio de la Baja California se dividirá por ahora en dos partidos, que se denominarán Norte y Sur. El primero se compondrá de la misión de Santo Tomás, misión de San Ignacio, Mulegé, Comondú, Loreto, la Junta, misión de San Luis, Los Dolores y las anexidades de todos estos puntos; el segundo se compondrá del puerto de La Paz, ranchería de Todos Santos, San

⁶ Lucero Antuna, Héctor, *Evolución política constitucional de Baja California Sur*, México, UNAM, 1979, p. 20.

Bartolo, Misión de Santiago, Miraflores, Santa Anita, San José del Cabo, San Lucas y las anexidades de estas poblaciones.

Este artículo viene siendo el germen de la división y primer origen del actual Estado. En el artículo 2o. del propio decreto se previene que exista un juez de letras para cada partido, nombrado por el presidente de la República, a propuesta en terna de la Suprema Corte de Justicia. El artículo 3o. ordena que el personal del juzgado, oyendo al jefe político y a la junta territorial, “arreglará definitivamente la división del territorio del modo que más convenga al bienestar de sus habitantes.

Al año siguiente, el 25 de abril de 1850, el Congreso General expide un nuevo decreto, que consta de 15 artículos, promulgado por el mismo presidente Herrera, con el refrendo de su ministro José María Lacunza, por el que se conceden facultades a la diputación de la Baja California a fin de expedir estatutos para el arreglo de su gobierno interior, de la hacienda territorial, policía, caminos y enseñanza pública. El estatuto orgánico, que sería remitido al Congreso para su aprobación, detallaría las atribuciones que corresponderían a la misma diputación y al jefe político del territorio. La diputación tenía siete vocales, nombrados por el mismo colegio electoral que elegía diputados al Congreso de la Unión, al día siguiente de verificada esta elección. Para ser vocal o jefe político del territorio era necesario tener 30 años de edad y ser mexicano por nacimiento. Los jefes políticos serían nombrados por el gobierno federal, oyendo a la diputación territorial, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser removidos antes. Los estatutos y disposiciones de la diputación territorial se sujetarían a la aprobación del Congreso General, en el orden Legislativo; el gobierno general a las de orden administrativo; pero el presidente de la República quedaba facultado para suspender los estatutos y revocar las disposiciones de los jefes políticos. La Suprema Corte de Justicia sería la revisora en segunda y tercera instancias y conocería de los recursos de fuerza y nulidad. Esta organización subsistió, así como el territorio de Baja California, durante el cen-

tralismo y hasta la expedición de la Constitución de 1857; pero, suspendida su vigencia por el Plan de Tacubaya, publicado por el bando nacional el 20 de diciembre del mismo año de 57, los conservadores en 1858 elevaron la categoría de gobernador a jefe político, como lo ostenta en su documento de 20 de noviembre de 1858; y también durante la Guerra de Reforma y la lucha contra la intervención francesa y el imperio de Maximiliano, en que cambió la denominación de territorio por la de departamento.

El territorio de Baja California por su aislacionismo, ya hemos visto que su ser político siempre se vio determinado por dicho fenómeno y muestra de ello se encuentra en los trabajos de investigación documental, que los historiadores de Baja California han realizado; respecto al periodo que comprende de 1850 a 1878 María Eugenia Altable Fernández⁷ nos proporciona y comenta una serie de documentos de los que rescatamos los que consideramos son ineludibles para comprender la historia constitucional de nuestra hoy entidad federativa de Baja California Sur.

La no titularidad de un estatuto de Entidad Federativa autónoma desde el origen de nuestra organización política como país independiente de España a partir de la Constitución Federal de 1824, colocó a nuestra península bajo el control y sujeción político-jurídica del gobierno de la federación y por ello conforme a la doctrina de la división de poderes, el ejecutivo que administraba el territorio se hacía recaer en un funcionario no electo por democracia directa o indirecta, sino nombrado por el titular del Ejecutivo Nacional, al que se le denominó como jefe político.

El legislativo del territorio de alguna forma sí respondía a esa función y aunque no siempre se integró a la estructura funcional pues la minoridad por número y capacidad de la población entonces existente frustró su real participación en varios momentos de su historia.

⁷ Altable Fernández, María Eugenia, *La organización política de la Baja California*, Universidad Autónoma de Baja California Sur, 1998.

Herencia de la Constitución Gaditana fue la institucionalización de las diputaciones territoriales, que en el caso de la Baja California surge a partir de 1825 y desaparecen bajo el sistema centralista de las siete leyes siguiendo la suerte de nuestra convulsionada República con las tomas de poder del nefasto general Antonio López de Santa Ana.

VI. LA PENÍNSULA BAJO EL RÉGIMEN CENTRALISTA, 1835

Al arribar el centralismo, el Congreso, autorizado a cambiar la Constitución, expidió una nueva ley de organización política, la Ley de Bases para la Nueva Constitución, el 23 de octubre de 1835, en la que se dispone: “Los diputados de la Alta y Baja California, tendrán voz y voto en el actual Congreso, en la formación de leyes y decretos”. Una vez aprobada la sexta base de las Siete Leyes Constitucionales, el 30 de diciembre de 1836, se creó el departamento de las Californias, comprendiendo la Baja y la Alta. El 13 de junio de 1843, se expedieron las Bases de Organización Política de la República Mexicana y en ella se dispuso que algunas regiones fuesen administradas “con sujeción más inmediata” al gobierno central, y dentro de éstas se incluyó el departamento de las Californias.

De acuerdo con tales bases orgánicas o Siete Leyes de la República Centralista de 1835, determinaron en la vía del acontecer de sudcalifornia que el 10. de enero de 1837 se entregara el poder al primer alcalde de La Paz, que era Miguel Canseco, quien no duró sino hasta el 18 del mismo mes, en que aquel antiguo capitán José María Mata regresó del destierro e hizo lo propio con sus antiguos enemigos, pero ante esta situación fue enviado de México Luis Castillo Negrete, que había sido juez de distrito en la Alta California, quien asumió el cargo el 7 de mayo de 1837 en el que permaneció hasta 1842.

En su época se volvió a fusionar la Baja con la Alta California, pero lo cierto es que su manejo autonómico ya había enraizado y así funcionaron hasta la perdida territorial de la Nueva California.

Como cuestión importante a los motivos de este ensayo, debe reseñarse el actuar de quien fuera jefe político en la Baja California, de 1837 a 1842, ya que en julio de 1841 dictó un acuerdo por el que, con pleno sustento jurídico y sociológico, preveía a la distribución de las tierras que habían dado origen a las misiones y que para esas fechas venían siendo usufructuadas por los frailes párrocos, sin tener ya derecho a ello ya que la base de las misiones era la de catequizar a los neófitos y si estos ya no lo eran o se habían extinguido, y por otra parte los párrocos recibían el llamado sínodo que no era otra cosa que un elevado salario para que atendieran al cuidado de las almas a ellos encomendadas, era muy injusto que socialmente esas tierras no aprovecharan a los honrados pobladores que de ellas podrían beneficiarse dando sustento a una población nacional, para evitar que los norteamericanos las solicitaran para colonizarlas.

Desde luego al verse en peligro los intereses de la iglesia por la actuación civilizadora e ilustrada de Castillo Negrete, buscó primero un reclamo de apariencia jurídica, que fue contestado en forma precisa y contundente; en un ejemplo de lo que debe de ser un funcionario público que defiende, aún a costa de su seguridad, los fines que dicta la república, lo que obliga a incluir esta polémica en los anexos que muestran los documentos fundamentales de la Constitución de lo que ahora es Baja California Sur.

El episodio que se comenta concluyó con lo que sería la constante en las décadas siguientes en el territorio nacional, los levantamientos surgidos desde y pagados por los intereses eclesiásticos moviendo a mercenarios o víctimas espirituales de su dominio para que enfrentaran a los gobiernos legítimos, buscando mantener sus prebendas; así se buscó derrotar por las armas al gobierno de Castillo Negrete, lo que no lograron, ya que éste con suficiente agudeza previó que enfrentaría esa posibilidad y había conseguido que su hermano, en aquel momento capitán del ejército mexi-

cano, fuera nombrado jefe de armas en Baja California, con lo que se aseguró el respaldo leal y fraterno que, finalmente en febrero de 1842 después de varios días de peripecias guerrilleras, sometió a los insurrectos, entre quienes se encontraba quien sería más tarde otro héroe de estas tierras Manuel Márquez de León.

VII. LA GUERRA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE 1846–1848

Esta etapa de la historia nacional, desde luego la más triste, tanto por sus orígenes como por sus resultados, significó para la península de Baja California y particularmente para lo que sería después el territorio sur de ella, su graduación o mayoría de edad como población autodeterminada a vivir en libertad bajo la bandera de una república mexicana e independiente de cualquier tutela extranjera, por muy que se pretendiere sustentar en un destino manifiesto que nos propusiere como mejor alternativa para el desarrollo futuro.

Lo indicado merece una mayor explicación y análisis, por lo que trataremos ahora de lo que propició y fue detonante de la fiebre expansionista de los Estados Unidos hacia los tres puntos cardinales con los que aún no tenía frontera, con los océanos que acotan al hemisferio americano. Me refiero a toda la tierra que no había formado parte de las trece colonias que se habían independizado de Inglaterra y que formaron la Unión, primero confederada y después bajo la estructura de una federación. Así fue que por diferentes vías se propuso y finalmente alcanzó formar el país más poderoso que haya existido en nuestro mundo; para ello aplicó diversas estrategias, desde la compra directa, como lo hizo mediante tratados con la Francia Napoleónica en 1803 y con España en 1819 en que se fijaron los límites territoriales con la aún Nueva España en las postrimerías de la colonia y de la guerra de nuestra independencia, después ya con miras hacia el sur, mediante la infamia de la colonización de Texas y después su independencia para finalmente ser admitida esa República de la estrella solita-

ria como un estado más sureño y por lo tanto esclavista, a cuya producción original de algodón se abrían expectativas de todo el comercio con el muy abandonado pueblo mexicano del norte. Para 1840 la nación de los Estados Unidos ya era mayor que la de Inglaterra y tal crecimiento incidía en la presión hacia un acelerado avance hacia nuevas tierras.

Otro factor de la expansión fue el que desde el punto de vista político, las dos formas de producción, que en el seno de la sociedad estadounidense buscaba ser la hegemónica, esto es la que propugnaba la industrialización y aún agricultura bajo el sistema de ocupación de mano de obra asalariada y la otra la que consideraba que el sistema de mano de obra esclava era el más conveniente para el desarrollo. Esta disputa tendría que resolverse en el Congreso de la Unión y particularmente por la Cámara Alta o Senado, en el cual sus miembros al representar a los Estados de la Unión lograrían establecer uno u otro sistema económico según el voto mayoritario de sus miembros; entonces la lucha política interna se proyectó para lograr tener un número superior o mayoritario que sostuviera el sistema que buscaba imponerse para el futuro de la unión.

Bajo el esquema apuntado, los estados del norte siempre más ilustrados, veían no sólo con recelo sino aún con desprecio a los del sur, por ello la diferencia de filosofía fue apuntando hacia un eventual rompimiento de la Unión para seccionar sus modos de producción conforme a sus particulares ideológicos sobre el hombre y su economía. Por esto también sus políticos trataban de llevar a la presidencia a individuos que tuvieran la fuerza y carisma para hacer triunfar la ideología de que trato.

Esto no era fácil, ya que bajo un sistema de partidos es muy difícil alcanzar un triunfo electoral democrático cuando tendrás que enfrentar posiciones y compromisos que no se correspondan a los principios del partido que representas. La salida a este dilema se lo ofreció a la política de aquella nación la doctrina del Destino Manifiesto.

Esta doctrina gestada desde el encumbramiento del esclavista sureño y patrício de la Unión Americana, Thomas Jefferson, dio sus primeros frutos, y el 4 de julio de 1845 mediante un acto protocolario de convención constitucional, Texas aceptó unirse a los Estados Unidos y a partir de ahí los expansionistas voltearon los ojos hacia el litoral del océano Pacífico con todo lo que en medio se encontrara.

La anexión de Texas se dio en uno de los ambientes más críticos y enrarecidos que haya visto la política norteamericana, tan es así que, hasta un ex presidente de aquella nación como John Quincy Adams se declaraba abiertamente contra la anexión de Texas, por ver en ello el fortalecimiento del sur esclavista y la inevitable secesión de la Unión, por el contrario el presidente en turno Tyler a la muerte de su secretario de Estado, Upshur, en un accidente de la marina, nombró en su lugar al más recalcitrante esclavista John Caldwell Calhoun, quien conocedor que en el Senado no lograría la mayoría calificada requerida para la anexión, la promovió como una resolución de política interna que sólo requería de mayoría simple del Congreso, lo que consiguió en enero y febrero de 1845 y así la tesis del destino manifiesto se consolidaba siempre en perjuicio de quienes se oponían al expansionismo de la Unión Americana, como era el caso aún del que fue presidente de Texas, Jones, quien ante el hecho consumado de la anexión se suicidó.

La referencia a Texas es necesaria ya que fue la causa desenadenante de la posterior pérdida del territorio mexicano del oeste hasta California, ya que el nuevo presidente de Estados Unidos, James Polk, demagogo y furibundo expansionista llegó a la presidencia y formó un gabinete antiabolicionista y dispuesto a la solución por vía de la guerra ante la oposición de México para entregar, por vía de la venta directa, gran parte de nuestro antiguo territorio, así en su discurso del 4 de marzo de 1845 al asumir la presidencia prometió dedicar todo su esfuerzo a la causa expansionista, encomendándose al todo poderoso gobernante del universo, en cuyas manos están los destinos de las naciones y de esta forma con el paradigma del Destino Manifiesto y el supues-

to honor de aquel país amenazado por el nuestro y sus supuestas pretensiones irrazonables, se dio a la tarea de completar la expansión en el sur a nuestra costa y en el norte a costa de Inglaterra sobre el gran territorio de Óregon que finalmente se lo quedó sin mayor esfuerzo; para lograr este expansionismo encontró en la doctrina del Destino Manifiesto que un periodista de Nueva York, de nombre John O'Sullivan, aprovechó para justificar ideológicamente la expoliación territorial como natural consecuencia de una voluntad superior, y con ella dispusieron que algún día todo México, Cuba y hasta la Patagonia formarían parte del congreso en Washington.

La política ejercida por los gobiernos de naciones que se proyectan hegemónicas, siempre se sustenta en los más bajos principios o antivalores, y no podría ser la excepción los Estados Unidos en donde el discurso belicista se explicaba que era para lograr la paz y bajo esta fórmula después de mentir respecto de pretendidos ultrajes de México en contra de la población sajona e intereses de su nación, se solicitó la declaración de guerra y el 13 de mayo de 1846, firmó la declaración de guerra y ordenó la invasión de México por tierra y por mar; ya que su armada estaba instruida para invadir las ciudades costeñas y así fue como nuestra península entró en el teatro de la guerra más injusta sufrida por México, pues en palabras de John Quincy Adams esta guerra, en contra de una república hermana, se había iniciado por Polk, sin causa justa y con violación directa de los principios fundamentales de la Constitución Norteamericana, con el ánimo encubierto de extender y perpetuar el régimen esclavista sureño.

Para acreditar que lo anterior era verdad basta comentar que desde la presidencia del antecesor de Polk en 1842, el puerto de Monterrey en la Alta California fue tomado por el comandante del escuadrón americano en el Pacífico porque ya creía que se había iniciado la guerra contra México, equívoco que lo obligó a disculparse oficialmente, pero que muestra que la guerra sería un hecho preparado inicuamente por los Estados Unidos y tal inequidad fue siempre la divisa de comportamiento de los go-

biernos de Estados Unidos hacia México, pues previamente a la guerra se nos hicieron propuestas económicas como la compra del territorio de California y con lo que se nos diera pagaríamos lo que se reclamaba por los ciudadanos norteamericanos contra México. Polk ofreció también cuarenta millones de dólares para que se le cediera California pero su enviado no fue recibido por las autoridades mexicanas.

Declarada la guerra, lo primero que hizo la marina norteamericana fue tomar los puertos del Pacífico: Monterrey el 7 de julio de 1846, San Francisco el 9 de julio y el 29 del mismo mes San Diego; para septiembre de ese año se desembarcó en La Paz y su jefe político coronel Francisco Palacio Miranda se sometió a los invasores declarándose neutral alegando no tener elementos de defensa, pero esa actitud antipatriótica de La Paz no se siguió en los demás pueblos, ya que la diputación territorial se reunió en Santa Anita, cercana a San José del Cabo, y exhortada por su primer vocal Mauricio Castro, se tomó el acuerdo de hacer la guerra y se inició la organización para la defensa de la península, pero en San José el 29 de marzo de 1847 atracó una corbeta norteamericana y ofreció a la población la rendición, sin tomar las propiedades de los particulares, a cambio de su neutralidad y con la promesa de recibir trato de ciudadanos norteamericanos; estos tratamientos que formalizaban los norteamericanos con un acuerdo de quince artículos les permitió no tener ocupada la península con tropas regulares, por lo que cuando advirtieron que los patriotas sudcalifornianos encabezados por el capitán Manuel Pineda, que conocía bien el territorio pues había sido parte de la Compañía establecida en Loreto desde el año de 1833, se organizó en Guaymas, y con unos cuantos hombres y armas, desembarcó en Mulegé para finales de septiembre de 1846, los norteamericanos al enterarse de esto se trasladaron a esa plaza y haciéndose pasar por ingleses entraron en el puerto y ya en él, arriaron la bandera inglesa e izaron la norteamericana apoderándose de la galeta Magdalena en que había llegado Pineda y sus hombres y al día siguiente el 10. de octubre el oficial norteamericano, Thomas

Oliver Selfridge, conminó a la población a mantenerse neutrales y entregar las armas, pero el capitán Manuel Pineda le contestó que la guerra que se nos hacía era injusta y falta de honor el hacerse pasar por inglés por lo que nunca sería neutral.

La acción heroica del pueblo de Mulegé quedó inscrita en los partes de guerra rendidos por el capitán Pineda y para recuerdo de esa gesta estos los reseña la historia de Pablo L. Martínez.

Después de la defensa de Mulegé, al abandonar los norteamericanos aquella plaza por la férrea defensa que en ella encontraron, Pineda y sus hombres viajaron hacia el sur para aprovechar que dos sacerdotes, uno de San Ignacio y el otro de Todos Santos, estaban promoviendo el ánimo defensivo de los habitantes contra los invasores, así pudo formarse una fuerza de nomás de trescientos hombres que comandados por José Matías Moreno, Vicente Mejía y un oficial de la marina mexicana el alférez José Antonio Mijares y el propio capitán Pineda como responsable del mando, mantuvieron el ataque sobre los norteamericanos que se habían concentrado en La Paz haciendo obras de fortificación lo que les permitió resistir los varios ataques de los mexicanos patriotas que se iniciaron el 16 de noviembre de 1847 y se mantuvo hasta el 27 de ese mes en que tuvo que ser levantado el asedio por la presencia y apoyo que un barco de la armada enemiga les trajo a los invasores sitiados de La Paz.

Al suspender el asedio sobre La Paz, el teatro de la lucha de defensa de los mexicanos se trasladó hacia San José del Cabo, que controlaba un destacamento de 24 soldados yankis al mando de un teniente Heywood con armas y artillería, iniciándose el ataque de los mexicanos el 19 de noviembre de 1847, continuándolo el siguiente día, en que José Antonio Mijares al lanzarse en un ataque de audacia cayó mortalmente herido, falleciendo el 21 del mismo mes, teniendo que suspenderse el asedio por haber ocurrido también, que barcos de Estados Unidos les llevaron más armas y pertrechos así como tropas de refuerzo, pero al retirarse los buques de la armada yanki, las tropas nacionales, reforzadas por un cuerpo de yaquis de Sonora, mantuvieron un acoso constante

desde mediados de enero de 1848, y aún enfrentaron otro desembarco de cien hombres y artillería en las colinas de San Vicente, no logrando derrotar a los sitiados que al observar que tenían refuerzos salieron del sitio y se unieron las dos fuerzas consolidándose en el control de San José del Cabo.

A partir de esos sucesos las hostilidades y estrategia se realizaron bajo la forma de guerrilla más adecuada a las condiciones de las fuerzas mexicanas, que se distribuyeron sobre las serranías y poblados de San Antonio en donde, el 23 de marzo, fue sorprendida la gente del capitán Pineda haciendo prisionero a este y luego, finalmente, al norte de Todos Santos, fueron derrotados los mexicanos y cruelmente tratados por los yankis, permaneciendo estos en la península hasta el 10. de septiembre de 1848, en que tuvieron que abandonarla por el acuerdo del Tratado de Guadalupe Hidalgo.

El final de ese episodio tan triste para México, determinó parádójicamente dos cosas:

1. Para la población de nuestra península la cohesionó favoreciendo un sentimiento mucho más profundo no sólo de nacionalidad sino de pertenencia a un grupo social orgulloso de su ser y condición, al haber trascendido a una serie de circunstancias que finalmente los acreditaban como pertenecientes a un núcleo que podría llegar a su autosuficiencia, como ocurrió en el despertar del mundo antiguo con la autarquía de las ciudades del peloponeso, y

2. Por otra parte si bien perdimos la mitad de un territorio que legalmente pertenecía a México nuestras pérdidas de vidas fue en términos relativos baja, si la comparamos con las que se perdieron en la guerra de secesión entre el sur esclavista y el norte abolicionista, ambos responsables de la infamia cometida contra un república que por dignidad nunca admitirá el ser absorbida por efecto de ser considerada inferior étnica y culturalmente; cerrándose entonces la paradoja en la que la justicia universal final-

mente le cobró en sangre a los Estados Unidos lo que su Destino Manifiesto seguirá facturándole hasta el fin de su hegemonía.

VIII. EL FILIBUTERISMO, 1853-1855

Se aplica esta denominación a los actos de piratería territorial y particularmente a los cometidos por norteamericanos en las zonas del norte o fronterizas con México. Por lo que se refiere a la geografía de lo que hoy es nuestra entidad, el más conocido es el que realizó William Walter, un clásico aventurero sin escrúpulo alguno quien no satisfecho con los tratados de paz y límites suscritos por su país con México, trató de revivir las estrategias de Texas y California y quiso pasar a la historia como un Austin o Hudson y se dedicó a reunir un grupo de mercenarios y fondos para fundar la República de Sonora, partiendo de San Francisco el 16 de octubre de 1853, y al circundar la península fingiéndose comerciante pidió autorización de fondear en la Bahía de La Paz y una vez en tierra tomó por sorpresa a las autoridades del puerto, y en clásica acción de piratería, tomó las oficinas públicas y proclamó la indicada República de Sonora e izó una bandera de colores rojo y blanco y dos estrellas que simbolizaban Baja California y Sonora, robó los archivos históricos, pero apareció de nuevo el ángel custodio de esta península el teniente Manuel Pineda, quien le causó seis bajas al pirata el cual todavía se repertrecho al tomar como prisioneros a los oficiales que venían a La Paz a sustituir a los mandos militares, los que ignoraban lo que ocurría.

El pirata se retiró de La Paz el 7 de noviembre al enterarse que el entonces teniente coronel Manuel Márquez de León, que vivía en Todos Santos, se disponía a reunir gente para retomar la capital. Walter entonces llegó a Cabo San Lucas, y enterado de que un barco mexicano lo perseguía, enfiló al puerto de Ensenada, en donde se hizo fuerte por varios meses entablándose varios combates y escaramuzas que hicieron perder hombres a los dos bandos, hasta que el gobierno de los Estados Unidos le previno que abandonara el territorio del norte de la península, pues en

esa zona era donde medraba, pero aún así, quiso seguir y pasar a Sonora que era su original destino, pero fue siendo abandonado por sus filibusteros que sólo vieron hambre y penas en vez de lo que se les había prometido, por ello ante la constante persecución del guerrillero mexicano del norte, capitán Antonio Meléndrez, el bufón pirata cruzó la frontera y se entregó a las autoridades norteamericanas quienes en su clásica actitud de burla del derecho internacional sólo le impusieron una multa, que después le condonaron, lo que alentó a este pseudo militar a que nuevamente intentara proseguir con el Destino Manifiesto, pero entonces en Centroamérica en donde finalmente encontró la muerte que le correspondía sin gloria alguna.

La capital, La Paz, tuvo que sufrir otra invasión, esta ocurrida el 13 de noviembre de 1855 por un norteamericano de origen francés y de nombre Juan Napoleón Zerman quien ostentándose como almirante de la armada de México y con facultades especiales de los caudillos de la revolución de Ayutla, pretendía tomar la plaza, lo que no se le permitió y se le confiscaron los barcos y víveres que transportaban no sin antes haberse cruzado fuego, que hizo que capitularan los invasores quienes fueron remitidos a la ciudad de México. Este episodio no quedó plenamente aclarado y le costó a México una reclamación y pagó cerca de \$210,000.00 pesos de aquella época en 1876.

En 1855 con un nuevo estatuto orgánico se restablece la diputación territorial sin que lograra siempre su funcionamiento, pero a partir de 1858 amplió sus facultades y por una nueva ley orgánica promulgada en febrero de 1860 se reorganizó el poder ejercido en el territorio, con una estructura análoga a la de cualquier entidad federativa pues se contaba con un gobernador nombrado por la propia población al igual que una asamblea legislativa y también su tribunal superior como responsable de la función judicial.

Esta organización que propiciaba el camino hacia la autodeterminación del territorio no pudo fructificar por la nueva desgracia nacional del intento de un imperio austriaco del iluso Maximiliano de Habsburgo y su corte de opereta.

IX. EL RESTABLECIMIENTO DE LA REPÚBLICA, 1868

Al restablecerse el ejercicio del poder de la República, fue necesario un mayor centralismo para evitar cualquier brote desestabilizador de la reacción que, mortalmente herida, podría buscar hacer más daño para recuperar su insano poder. Por ello el gobierno de Benito Juárez derogó en 1868 la efímera Ley Orgánica del Territorio de Baja California y con ello su asamblea legislativa.

La figura del jefe político, fue pues la constante de toda la vida del territorio en Baja California y la misma tuvo su origen democrático sustentado también en la Constitución de Cádiz, ya que esta reconocía a las diputaciones territoriales amplias facultades de administración municipal y al ser retomadas esas facultades al diseñar el estatuto orgánico del territorio, se entregaba a su diputación territorial importante responsabilidad de formar y proponer una terna de candidatos para ocupar la jefatura política que finalmente sería designado por el gobierno de la República.

Como podrá confirmar el lector al revisar el apéndice de documentos de este ensayo, ocurrió, el no común caso, de que una autoridad a la que se reconoce en un proyecto de ley orgánica una serie de facultades que le generarían mayor empoderamiento social y político, pide al Supremo Gobierno no apruebe tales facultades ya que dada la minoridad cultural e intelectual de sus habitantes, mayores serían los eventuales males que los beneficios que tal ejercicio democrático pudiera acarrearles. El documento en cuestión entraña un examen de conciencia, muy pocas veces pronunciado por la inteligencia de un pueblo, y ello es prueba de la verdadera integridad moral de los habitantes de nuestra península en aquella época, integridad que en muchos otros momentos de su historia ha dado prueba de ser una constante de su perfil ciudadano y de cómo para una población por muy aislada y limitada de luces en su formación, no por eso podía distinguir con toda claridad los grandes males que podrían ocurrir si no se sabía escoger a quien fuere jefe político, pues tal, como Poder Ejecutivo, generaría mucho más daño que lo que pudieran afectar los

miembros de la diputación, ya que estos podrían diluir su ineptitud en el grupo del congreso de que formaran parte en cambio el jefe político no encontraría contrapeso en su ejercicio.

Tras la muerte de Benito Juárez, al convertirse en el presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, promulgó el Decreto del Congreso de la Unión, dividiendo el territorio en tres partidos, aunque judicialmente ya lo estaba antes, con los límites siguientes, según los artículos que al punto se expresan:

Artículo 2o. El Partido del Norte comprenderá desde los límites septentrionales de la municipalidad de Mulegé, hasta la línea divisoria entre México y Estados Unidos.

Artículo 3o. El Partido del Sur comprenderá toda la parte Sur de la península, hasta una línea tirada por rancho de Mezquitón en el Golfo a los achemes en la costa del Pacífico, pasando por la Picota, Junta de los Arroyos y San Luis.

Artículo 4o. El Partido del centro comprenderá desde la línea divisoria expresada en el artículo anterior, hasta los límites septentrionales de la municipalidad de Mulegé.

Las capitales de estos partidos eran La Paz para el del sur; Magdalena para el centro y el Real del Castillo para el norte, siendo estas poblaciones residencia de los jueces.

El decreto del 14 de diciembre de 1887, expedido por el Congreso y refrendado por el presidente general Porfirio Díaz y su ministro, Manuel Romero Rubio, convirtió los partidos judiciales en distritos políticos, al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 1o. El territorio de Baja California se dividirá en dos distritos políticos que se denominarán de Sur y Norte. El primero se compondrá de los actuales partidos del Sur y del Centro, y el segundo del actual Partido Norte.

Artículo 2o. En cada uno de los distritos mencionados habrá un Jefe Político que dependerá directamente del Ejecutivo Federal.

Artículo 3o. El Partido del Centro, con sus actuales límites y divisiones, continuará dependiendo de la jefatura establecida en La Paz.

Artículo 5o. La Nueva Jefatura Política del Norte comenzará a funcionar el 1o. de enero de 1888.

Por un decreto del día siguiente, el 15 de diciembre de 1887, se señala la cabecera del distrito norte siendo esta Ensenada de Todos Santos.

Desde que entró el país al régimen de la Constitución de 1917, el Gobierno Federal nombró gobernadores en lugar de jefes políticos, como lo hizo el 20 de junio de 1917 en favor del coronel Esteban Cantú, para el distrito norte, y del general Manuel Mezta, para el distrito Sur, el 13 de septiembre del propio año.

Ignacio del Río⁸ notable historiador Sudcaliforniano y partícipe siempre entusiasta del programa Cultural de las fronteras no dudo de incluir como importantísima muestra de la lucidez y patriotismo de uno de los más ilustres sudcalifornianos, el general Manuel Márquez de León, su carta fechada en el año 1878 al ministro de gobernación del gobierno porfirista, Trinidad García; carta que se incluye en el apéndice de este ensayo, ya que, creo que debe incluirse en cualquier trabajo de investigación sobre nuestra península y por ello cedo a continuación el texto introductorio que nos ofrece Ignacio del Río:

La carta que aquí publicamos, fechada en 1878, muestra que, por lo menos para algunas conciencias alertas, se mantenía vivo, aún en ese tiempo, el peligro de una nueva arremetida anexionista. Su autor, el general Manuel Márquez de León, pensaba que la mejor defensa del territorio peninsular habría de consistir en la reorganización del sistema local de gobierno y en la reciente vinculación económica de la península con el resto del país. Es por ello que esta carta, dirigida al entonces ministro de Gobernación, Trini-

⁸ Del Río, Ignacio, *Textos de su Historia en Baja California*, t. II: Viñetas del Porfiriato, México, 1988, pp. 19-23,

dad García, fue acompañada de un Proyecto de Estatuto Orgánico para el Territorio de la Baja California.

La carta, según se advertirá por su lectura hace patente esa preocupación del autor, un tanto angustiosa, por asegurar la protección de la Baja California, y conjurar así el riesgo de que el país sufriera una nueva mutilación de su territorio.

Ha de reconocerse que no era infundada la aprensión del militar bajacaliforniano, que seguramente tenía muy presentes tanto la segregación territorial que México sufrió como consecuencia de su derrota en la guerra con los Estados Unidos, como las repetidas acciones de filibusterismo y el ostensible interés que el gobierno de la nación vecina había mostrado por adquirir la Baja California. En realidad, los propósitos anexionistas de los norteamericanos no estaban en modo algún cancelados. En 1873, Eugenio Guillespie, cónsul estadounidense radicado en San José del Cabo, informaba al gobierno de su país que Baja California dormía como un “haragán” y que no sería despertada de ese sueño de apatía sino “por el choque eléctrico de una bandera extranjera”.

La muy especial condición tanto de tipo jurídico como político y el carácter e ideosincrasia del ser sudcaliforniano, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, nos lo muestra la investigación documental ya indicada de María Eugenia Altable Fernández, cuyos principales documentos agrego en este apartado, con sus notas aclaratorias de nuestra querida historiadora, las cuales nos llevan a un claro convencimiento de que la clase política de aquella época en el territorio la componían los hombres de empresa, naturales o avecindados, pero con una muy clara certidumbre de que lo más importante era mantener esta geografía formando siempre parte del territorio nacional y que aún las excepcionales facultades que algunos de sus estatutos orgánicos les reconocieron a sus autoridades, nunca se ejercieron en detrimento ni de la unión con la Federación, ni tampoco de la población peninsular y si en cambio en su defensa cuando, como en el caso del diferendo habido con el general Bibia-

no Dávalos, enviado por el gobierno de la República como jefe político y comandante militar del territorio a partir del mes de mayo del año de 1868, que determinó el proyecto de Ley para que el Congreso general declare sin vigencia la Ley Orgánica de la Baja California de 1860; diferendo que pone muy en claro que los baja californianos y particularmente los del partido sur se distinguieron siempre por representar el espíritu del hombre nacido libre y convencido de que tal libertad es la base de su posible evolución hacia estadios de mayor realización tanto individual como social.

X. EL GENERAL MANUEL MÁRQUEZ DE LEÓN, 1822-1890

Este nombre pertenece a un hombre que va a ser el paradigma de toda una ideosincrasia en la formación de las virtudes cívicas del que buscaré ser líder de una población como la de nuestra península. Nació en San Antonio población minera al sur de La Paz, lugar donde fue bautizado el 5 de marzo de 1822 y murió el 27 de julio de 1890 en la Ciudad de México.

En ese lapso de 68 años de fructífera vida sirvió a México y a Baja California con espíritu de real patriotismo, por encima de cómodas posiciones que pudo disfrutar al haber estado siempre cerca de los hombres que fijaron el destino de México en la segunda mitad del siglo XIX.

Se inició en el ejercicio de las armas en 1842 en Todos Santos. Se mantuvo como miembro activo del ejército federal desde su participación en la defensa del puerto de Mazatlán, por cuyas acciones de captura de una barca que aprovisionaba a las naves norteamericanas, en el mes de septiembre de 1847, se le nombra primer teniente de marina y en el mismo año se le asciende a capitán de fragata al enfrentar a las fuerzas invasoras.

Fue apresado en La Paz, Baja California, al declararse enemigo del gobierno de Santa Ana y de sus ecos reaccionarios que representó en la península el general José María Blancarte.

Cuando Manuel Márquez de León era teniente coronel, fue electo como diputado al Congreso Constituyente de 1856–1857, pero no firmó la Constitución pues fue llamado para enfrentar los desórdenes que ocurrían en varias partes de la República.

El Santanista Blancarte huyó de Baja California y asumió el poder político, el primer vocal de la junta o consejo de gobierno, José María Esteva, que era visitador federal de hacienda, y que sería otro de los mexicanos representante de un sector, el ilustrado liberal, que veía en el gobierno central la posibilidad de un mejor destino. Esta es la época de las confrontaciones entre conservadores y liberales puros; los sudcalifornianos se dividen entre quienes se adhirieron al Plan de Tacubaya del general Félix Zuluaga, que desconocía la Constitución de 1857, y quienes la defendían, los que son dirigidos por Manuel Márquez de León quien toma La Paz y se convoca a las representaciones municipales para organizar una Asamblea legislativa que mantuviera la gobernación entre tanto el gobierno Juarista iniciaba su heroico peregrinar para defensa de la república federal.

En la Guerra de Reforma, Baja California, por acuerdo de su asamblea legislativa aprobó que su territorio era parte de la nación mexicana, que reconocía como única ley fundamental la Constitución de 1857, y entre tanto no se restableciera el orden constitucional se gobernaría por conducto de su propia asamblea.

Márquez de León se trasladó a Mazatlán con dos centenares de soldados y tomó para el gobierno de Juárez el puerto de San Blas en junio de 1859, defendió la república juarista contra la intervención francesa y aunque estuvo muy cerca de Juárez, pues se sabe que este estando en San Miguel de Allende antes de su regreso a la ciudad de México en el triunfo de la republica le expresó: “Tres veces las circunstancias lo colocaron a usted, General Márquez, en situación de poder hacerse el salvador de México, pero yo no quería que hubiera hombres necesarios, y que se levantaran héroes. Quise que el pueblo se debiera a sí mismo en su salvación”.

Al final de los gobiernos del benemérito, se distanció de este por no aprobar su reelección y se adhirió al Plan de la Noria, apoyando a Porfirio Díaz, tomando para él el territorio de Sonora y Sinaloa.

En agosto de 1878 le envío una carta al ministro Trinidad García en que le remite el proyecto de Estatuto Orgánico para la Baja California, carta y proyecto que se agregan como documentos a este ensayo y que demuestran su acendrado patriotismo y los llamados de alerta para no ser finalmente absorbidos por los fulgores de las estrellas del norte, pero en 1879 al tener certeza de la forma dictatorial del gobierno del general Díaz, que era su comadre, rompe con él y renuncia a la comandancia de marina del Pacífico, y al ser descubierta su conspiración se instala en la zona sur de la península, y el 5 de noviembre de 1879, proclama el Plan Revolucionario de El Triunfo y el 22 del mismo mes le envía una carta al general Díaz, de cuyos textos que se agregan como documentos de este ensayo, de los que se observa que para los mexicanos de noble casta el gobierno de Díaz traicionaba la constitución que había jurado respetar.

El general Márquez de León, enfrentó a las fuerzas federales leales al gobierno y fue perseguido por toda la península hacia el norte hasta llegar a la frontera y el 15 de junio de 1880, después de licenciar sus últimos hombres, se declaró derrotado pero con la intención de reiniciar su lucha cuando tuviera las condiciones propicias, poniéndose a salvo en California.

XI. REVOLUCIÓN SOCIAL DE 1910–1917

En 1916 al reunirse el Congreso Constituyente en Querétaro los ayuntamientos de San José, Mulegé, San Antonio, Todos Santos y Santa Rosalía solicitaron que se erigiera en Estado lo que conforme al decreto del 12 de abril de 1849 se denominó como Partido sur, en los que se dividió la península; esto no fue acordado favorablemente ya que no se contaba con el número de población exigido para ello y por cuestiones de seguridad nacional.

Respecto de la inclusión de los derechos sociales en la Constitución de 1917, y por ser casi un artífice principal, el general Francisco J. Mújica, su principal biógrafo, contemporáneo a nosotros, Fernando Zertuche Muñoz, describe esa participación:⁹

Momentos de ansiedad y de entusiasmo fueron aquellos que procedieron a la discusión del artículo 3o. de la Constitución; no solamente entre los señores diputados en cuyas manos estaba resolver el arduo problema de la educación nacional, sino en todo el país; tanto amigos como enemigos del nuevo orden de cosas, veían en la resolución del artículo 3o. la orientación y carácter de la nueva Carta Magna: ya de un liberalismo moderado y condescendiente, ya radical, y por lo mismo consecuente con las prácticas de los hombres de la Revolución.

La pregunta que todos se hacían en aquellos días era: ¿Se deja al clero en libertad para seguir impartiendo la educación en sus colegios e institutos y para que modele el alma del pueblo según sus intereses, o de una vez por todas se arranca al pueblo de las garras del clericalismo, dándole una educación escolar completamente laica?

La educación religiosa del hogar y del templo forma creyentes; la llamada educación de los colegios clericales forma secretarios, y ha contribuido en nuestro medio a crear el catolicismo agresivo, el catolicismo político, causa y raíz de todas nuestras calamidades nacionales.

Existía, pues, razón, entre los verdaderos revolucionarios, para pretender resolver en un precepto legal este interesantísimo problema.

El histórico teatro Iturbide era incapaz para contener el inmenso número de personas animosas que presenciaron los debates, a los que concurrió el primer jefe encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

⁹ Zertuche Muñoz Fernando, “Francisco J Mújica”, *Colección Grandes Maestros mexicanos*, núm. 12, Terranova, pp. 53-59.

La Secretaría dio lectura al dictamen de la Comisión, que dice:

Ciudadanos Diputados:

El artículo 3o. del Proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

La Comisión profesa la teoría de que la misión del Poder Público, es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás, y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso; en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

En la Historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la iglesia antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la Dic-tadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a resta-

blecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias: absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión, poner luces en el exterior para conservar dentro el oscurantismo.

En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela que no se sometiera al programa educativo episcopal. A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la iglesia y del Estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias de lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la República. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado, no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva y, por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; por lo mismo debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda injerencia en la enseñanza primaria.

Está de más insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La Comisión entiende por enseñanza laica, la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error, inspirándose en un criterio rigurosamente científico. No encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

Un Diputado ha propuesto a la Comisión que incluya en el artículo 3o. la obligación que debe imponerse a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La Comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de las garantías individuales; en ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que considere necesario ponerle, nada más.

Lo expuesto funda las siguientes conclusiones, que sometemos a la aprobación de la Asamblea:

Primera. No se aprueba el artículo 3o. del proyecto de la Constitución.

Segunda. Se sustituye dicho artículo.

Artículo 3o. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparte en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno.

La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

El Presidente de la Comisión habló para sostener el dictamen.

Señores Diputados:

Estamos en el momento más solemne de la Revolución. Efectivamente: ni allá, cuando en los finales del mes de febrero de 1913, el respetable, enérgico y grande gobernador de Coahuila dirigía una iniciativa a la legislatura de su Estado para pedirle que de ninguna

manera y por ningún concepto se reconociera al gobierno usurpador; ni allá, cuando en los campos eriazos, en donde se asienta la Hacienda de Guadalupe, en una mañana memorable estampábamos muchos de los que hemos pasado por los campos de la Revolución, batallando por los ideales del pueblo, nuestra firma bajo el Plan de Guadalupe; ni allá, cuando la honradez acrisolada y el patriotismo sin tacha de Don Venustiano Carranza consignaban de una vez los principios primordiales de la Revolución; ni allá, cuando uno de los más ilustres caudillos de la Revolución derrotaba a la reacción encarnada en Francisco Villa, en los campos de Celaya; ni cuando las agitaciones de la Convención hacían dudar a muchos espíritus fuertes en el triunfo; ningún momento, señores, de los que la Revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne, como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el artículo 3o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. ¿Y por qué, señores? Porque en aquellas etapas gloriosas no se trataba más que vencer de una vez por todas al que tenía el Poder usurpado en sus manos o de acabar con la reacción, y aquí, señores, se trata nada menos que del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra *alma mater* que debe engendrarse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas. Y, evidentemente, señores, la ciencia pedagógica ha hablado ya mucho sobre la influencia que la enseñanza religiosa, que la enseñanza de las ideas absurdas, ejerce sobre los individuos para degenerarlos, no sólo en lo moral, sino también en lo físico. Yo soy profano e esas cosas, pero hay aquí en esta Asamblea muchos profesores eminentes que pueden hablar más claro que yo sobre este capítulo, y a ellos dejo la palabra. Pero no sólo es esa la faz principalísima de la enseñanza religiosa en México; es también la política y es también la social. Sobre estos dos puntos, señores, aunque arduos, y yo incompetente para tratarlos profundamente, quiero hablaros siquiera sean unas cuantas palabras, a trueques de que se me considere enemigo del clericalismo, pues si así se me considera, si así se me juzga, si con ese calificativo pasa a la historia mi palabra, no importa, señores, porque efectivamente soy enemigo del clero, porque lo considero el más funesto y el más perverso enemigo de la patria.

Veamos, señores, la faz política de esta cuestión. La enseñanza es indudablemente el medio más eficaz para que los que la imparten se pongan en contacto con las familias; sobre todo, para que engendre, por decirlo así, las ideas fundamentales en el hombre; y, señores Diputados, ¿cuáles ideas fundamentales con respecto a política puede el clero imbuir en la mente de los niños? ¿Cuáles ideas fundamentales puede el clero llevar al alma de nuestros obreros? ¿Cuáles ideas puede llevar el clero al alma de la gleba mexicana, y cuáles puede llevar al alma de los niños de nuestra clase media y clase acomodada? Las ideas más absurdas, el odio más tremendo para las instituciones democráticas, el odio más acérrimo para aquellos principios de equidad, igualdad y fraternidad, predicados por el más grande apóstol, por el primer demócrata que hubo en la ancestralidad de los tiempos, que se llamó Jesucristo. Y siendo así, ¿vamos a encomendar al clero la formación de nuestro porvenir, le vamos a entregar a nuestros hijos, a nuestros hermanos, a los hijos de nuestros hermanos, para que los eduquen en sus principios? Yo creo francamente que no, porque haríamos en ese caso una labor antipatriótica.

¿Cuál es, señores Diputados, la moral que el clero podría transmitir como enseñanza a los niños? Ya lo hemos visto: la más corruptora, la más terrible. Yo traeré la consideración de esta Asamblea, en un momento más oportuno que éste, documentos, mejor dicho, el proceso más terrible que se haya escrito contra el clero, y admírense ustedes, señores, escrito por el mismo clero.

Yo creo, señores, que no necesito descender pruebas prácticas. Yo creo que con las razones generales que he expuesto, es suficiente para que yo, en nombre de la Comisión, justifique el porqué pretendemos que la enseñanza se quite de las manos del clero, es decir, que no se le permita tomar parte en ella; pero si esto no fuere suficiente, yo os traería al actual momento histórico y os preguntaría, señores, ¿quién es el que todavía resiste, quién es el que de una manera formidable nos hace todavía la guerra, no sólo aquí en el interior de la República, buscando el medio de dividir los caudillos, soplándoles al oído como Satanás soplaba al oído de Jesús, no sólo aquí en nuestra patria, sino en el extranjero mismo?

¿De dónde nos viene este embrollo en nuestra política internacional? ¿Será de las flaquezas del Gobierno? No, porque nuestro Ejecutivo, en este sentido, ha sido más grande, más enérgico y más intransigente que Juárez. Pues sabedlo, señores: esa oposición, esa política malvada que se debate allá en el exterior en contra nuestra, provocando la intervención, viene del clero. No necesito descender a traeros aquí pruebas. Está en la conciencia de todos ustedes, y el que no lo crea puede ocurrir a fuentes oficiales, en donde se podrá desengañarse ampliamente.

Pero no es esto todo; el clero es el eterno rebelde; no se conforma con ser vencido una vez: quiere ser vencido siempre y está al acecho de ocasiones: está sembrando, está preparando el terreno para más tarde dar el golpe, y ¿será posible que el Partido Liberal, que vence cada vez que se le lleva a los campos de batalla, cada vez que se le obliga a tomar el arma para vencer su eterno enemigo el Partido Conservador; será posible, digo, que después de sus triunfos, y en esta vez, de nuevo abandone sus conquistas? No, señores; haríamos una mala obra, una obra de inconscientes, si no pusiéramos remedio desde hoy para evitar en lo futuro que nuestros asuntos ya no se resuelvan por medio de las armas, sino que nuestras disensiones intestinas se resuelvan en la tribuna, en los parlamentos, por medio de libro, por medio de la palabra, por medio del derecho, y de ninguna manera otra vez por medio de las armas, porque, aunque gloriosas, las revoluciones que se hacen por principios no dejan de ser dolorosísimas, pues cuestan mucha sangre y cuestan muchos intereses patrios. Sí señores; si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros pósteros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán y que quizás la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad.

XII. EL GENERAL FRANCISCO J. MIJICA, 1941

Baja California Sur tuvo suerte y se vio beneficiada con el hecho de que bajo la presidencia del general Manuel Ávila Camacho fuera aprovechado por última vez el ejercicio público de una personalidad desde todos los puntos de vista, única e invaluable como lo fue siempre el general Mújica, quien merece el reconocimiento de hijo predilecto y distinguido de todas las tierras a las que sirvió, y en ellas se integra la República como beneficiaria de todos sus contenidos. La voz de nuestro general Mújica sigue siendo oráculo para quien quiera escucharla, y de su dicho puede aún obtenerse las líneas de acción para políticas públicas, que podrían significar tomas de timón que dieran derroteros transformadores del futuro de México, y especialmente, de las Entidades por las que el pasó sembrando las semillas de la democracia y pulcritud en el quehacer público, muestra de ello, una vez más, nos la brinda la investigación de Fernando Zertuche Muñoz.¹⁰

Informe al general

Manuel Ávila Camacho

Respetable señor Presidente y fino amigo:

Cada día confirmo mejor la idea de que necesitamos poblar la Baja California para ver realizados innumerables propósitos que comprenden desde el de la defensa de su Territorio hasta el de su prosperidad. Sin población suficiente la vida tendrá que ser raquítica en producción, en consumos y en progreso. La marina mercante no podrá desarrollarse pues nada habrá que traer a donde no hay consumidores ni sacarse volumen de producción de donde no hay productores, y sin la marina mercante disminuye la posibilidad del sostenimiento de la marina de guerra, la necesidad de la crea-

¹⁰ Ibídem, pp. 113-118.

ción de puertos y de infinidad de factores de progreso y comodidad material.

Pero para el logro de este propósito necesita el Gobierno que usted Preside sentar bases fundamentales y puntos de partida de una política orgánica que lleven a la nación a la realización de su empeño y a salvar sus responsabilidades con respecto a esta maravillosa comarca tan codiciada y rica.

En mi concepto tales bases pueden concretarse a los siguientes puntos:

1. Iniciar una acción perseverante que se traduzca en obras de captación de las aguas pluviales del territorio invirtiendo para ello no menos de un millón de pesos anuales; hay gargantas adecuadas, vasos en excelentes condiciones para almacenamientos de consideración, tierras inmediatas de la mejor calidad y con capacidad suficiente para absorber una buena corriente de inmigrantes que hagan prosperar el Territorio poblándolo.
2. Iniciar sin más pérdida de tiempo el aprovechamiento de las aguas subterráneas muy abundantes y a profundidades costeables, perforando pozos e instalando en ellos maquinaria para cultivar anualmente no menos de 1 700 (mil setecientas) hectáreas destinándolas para ciertos cultivos de índole industrial como la uva, el datilero, el olivo y la higuera y que repartidas tales hectáreas a razón de 5 has. Por cabeza de familia favorecerán anualmente a 1 700 individuos del campo suponiendo cinco miembros por familia y acrecentarán en forma muy notable los factores económicos de la región. Para un programa como éste deben invertirse \$500,000.00 anuales.
3. Iniciar desde luego la construcción de la carretera Transpeninsular con un programa medio de 3 a 400 kilómetros anuales de ejecución y con una inversión aproximada de dos millones de pesos. La organización debe abarcar empleo de mano de obra hasta 500 operarios y empleo de maquinaria adecuada para el resto del programa, con el fin de obtener costos reducidos, pues la necesi-

dad de aprovisionamientos y de campamentos en lugares desiertos sería muy costosa y esto lo elimina la maquinaria.

4. Crear y poner a funcionar desde este año una Institución Bancaria de Estado o de Economía Mixta que abarque el aspecto re-faccionario del pequeño agricultor, del ejidatario, del minero organizado, de las cooperativas de salineros, de las cooperativas de pescadores, y de los pequeños comerciantes así como la de favorecer la creación de industrias nuevas como las fábricas de botones, las del empaque y preparación moderna de las frutas que constituyen ya una riqueza para el Territorio y demandan un progreso en presentación y preparación para mejorar sus precios y asegurarle a esta comarca el mercado de nuestro país y la penetración en algunos mercado extranjeros. Para este renglón debe destinarse un millón de pesos por lo menos.

5. Establecer tres dispensarios más debidamente organizados y bien dotados de elementos para combatir el paludismo, hacer una sistematizada campaña antilarvaria, combatir enérgicamente las enfermedades venereosifilíticas y desarrollar una acción eficaz antituberculosa; votar un subsidio para el presente año de \$150,000.00 para la construcción de un Hospital de tuberculosos y una granja para los mismos anexa al establecimiento, como lugar de observación después de la cura. Sólo una población sana es garantía de producción y de fuerza.

6. Crear dos centros más de Asistencia Infantil (existe sólo uno) con objeto de abarcar las zonas Sur y Norte que por ahora carecen de tan importante servicio y poder educar a la población menesterosa del Territorio, muy numerosa, en cuanto a la higiene del embarazo, del puerperio y de la alimentación de los niños, factor importantísimo en el aumento de población. Aumentar así mismo hasta el de 14 el número de Jardines de Niños pues los nueve que hay en la actualidad son insuficientes para la población infantil y entrañan la injusticia anticonstitucional, además de que los sueldos de las educadoras son desiguales no obstante que dice la Constitución que “a trabajo igual salario igual”. Sólo la higiene, la

preparación preescolar y la educación desde la cuna pueden inuir en el pueblo el más acendrado concepto de la nacionalidad.

7. Establecer desde ahora un pequeño astillero hasta de 500 toneladas en donde puedan constituirse barcos de alguna importancia o por lo menos dos flotillas pesqueras por año, de que carece por completo el litoral, y en cuyo astillero podrán limpiar fondos las embarcaciones que ahora existen.

8. Subvencionar al Gobierno del Territorio para construir desde este mismo año una Escuela Normal con internado para 30 alumnos de ambos sexos y construir e instalar un embrión de lo que será en lo futuro el Instituto de Investigaciones Científicas y de Exploraciones Bajaliforniano, que a la vez que prepare la base de la alta cultura de los dos territorios inicie la catalogación de las innumerables riquezas naturales que ella contiene, lo mismo en la tierra firme que en su maravilloso litoral.

9. Revisar y reformar las Leyes correspondientes para que el representante del Ejecutivo en el Gobierno del Territorio sea el Director responsable y a la vez el administrador de todas las actividades del Gobierno Federal, pues la acción de cada una de todas las Secretarías de Estado, descentralizadas del Gobernador y dirigidas desde la capital, ameritan onerosas inversiones en cada ramo a la administración; se desarrollan sin cohesión ni enlace, estorbándose a veces y dando la impresión de ser anárquica la acción emprendida con mengua notoria de los habitantes, de los intereses públicos y del éxito de la administración. Esta opinión la confirman obras materiales inconclusas y abandonadas sin responsabilidad alguna para los directores; estudios hechos que no se aprovechan y disposiciones dictadas sin cohesión alguna, los créditos por ejemplo que se suspenden inesperadamente mientras se aconseja y se exige la incrementación agrícola y la organización en el trabajo; exigencias impuestas a cooperativas cuya existencia legal corresponde a una dependencia que ni siquiera tiene organismo establecido en el lugar y circunstancias reales de enormes distancias, de ignorancia absoluta en los sujetos organizados y de impotencia económica de los mismos que los capacite a llenar requisitos inexplicables

exasperándolos y hundiéndolos en la miseria ya que no pueden trabajar; y todos estos males solo una Autoridad presente puede definirlos y cohonestarlos con la aplicación y el espíritu de la Ley. Sin la función del crédito, sin medios de otorgarlo con amplitud estricta, con oportunidad y sin la facultad de vigilar su inversión, es inútil y aún nociva la injerencia Estatal en las empresas de producción, pues abandonar un cultivo a medias o despertar una actividad en el sueño de la refacción y no otorgarle, desestimigia a la Autoridad, mina las instituciones, mata en los ciudadanos la confianza y el optimismo, lo que equivale a destruir la conciencia pública creadora. Si las obras de irrigación, de caminos y de fomento en general, no se administran por una Autoridad presente, responsable y con jurisdicción absoluta, es difícil que se realice un programa de conjunto y de carácter permanente. Sin una intervención directa en la administración de la tierra no será posible estabilizar el sentimiento de responsabilidad que tienen en la producción agricultores y ejidatarios; sin intervención legal pronta y efectiva en los asuntos del trabajo la acción obrera desencadenada por la acción sindical y la resistencia patronal encastillada en la soberbia del industrialismo no permitirá soluciones oportunas y justas en los conflictos que se susciten en la evolución más fundamental de las actividades de un país; sin la sujeción de los Agentes del Ministerio Público a los Gobiernos Territoriales no será posible una constante y disciplinada atención en la marcha de la justicia ni la necesaria prevención en los delitos; sin control sobre Sanidad y Asistencia Pública y sobre Educación Nacional el clamor de la necesidad, de las rémoras para el incremento de tales servicios y las necesarias adaptaciones al medio del personal que las sirve, serán ramos en que no se podrá influir eficazmente, careciendo el gobernante de facultades para escuchar, corregir y remover; si en la producción agrícola, en la forestación y deforestación de los campos, en la conservación y propagación de las especies zoológicas y en la organización del Ejido no hay una dirección concentrada en un solo criterio, cada una de estas funciones será un elemento de disolución y de anarquía como acontece en la actualidad, en vez de constituir un sistema de acción gubernamental, coordinador efectivo del fomento y del aprovechamiento de las riquezas naturales de la región.

Se ha estimado pertinente concentrar en las manos de los Comandantes Militares las funciones de un Gobierno Económico y Político, para formar un todo efectivo en la acción y las funciones de migración que pertenecen a la misma Secretaría de Gobernación son tan ajenaas al Gobierno Territorial, que solo se dejan sentir sus efectos en la perturbación que producen factores indeseables cuando ya se han incrustado en el ambiente de esta tranquila península.

10. Por último es preciso hacer las necesarias reformas a las Leyes vigentes sobre industriales e impuestos fiscales, para que al amparo de la zona libre pueda iniciarse en la Baja California el establecimiento de industrias de transformación, a base de materias primas importadas libres de derechos para ser transformadas en éste y poder penetrar al mercado de la Nación sin el gravamen de importación correspondiente.

Proteger con amplitud y criterio liberal la mano de obra de los habitantes californianos equivaldrá en establecer una brillante Escuela Industrial, sin costo alguno para el Gobierno, a poner en acción energías hasta hoy estériles, a fomentar realmente la navegación mercante que entonces tendrá materiales que traer y artefactos que llevar, moviéndose al impulso de la iniciativa privada. La principal consecuencia de esta política económica será la de la incorporación real de una comarca sin ligas efectivas a la patria, pues si ahora nos pertenece es debido solo al amor excesivo de sus pobladores a México y a su raza y por un raro fenómeno de inercia inexplicable en nuestro coloso vecino que, ambicionando las riquezas de estas tierras y estos mares y teniendo una sobrada razón que mientras la Baja California sea un Territorio incapacitado para servir de base en la defensa de carácter internacional serán enteramente vulnerables las bases navales y de defensa de su extenso litoral.

Claro que esta organización demanda que el Supremo Poder Ejecutivo Federal tome sumo cuidado al designar a los Gobernadores de los Territorios para no producir con la concentración de mando, ni una tiranía ni un desastre pues además de la necesaria con-

centración de facultades el problema amerita establecer preventiones legales para que los Mandatarios designados duren en sus puestos por el periodo presidencial completo, si no son removidos por el Capítulo de responsabilidades, pues si el criterio que guíe una administración tan importante no es el mismo permanente y estable por un periodo adecuado, haría tanto daño su cambio a los intereses públicos de los territorios como la anarquía en que se desenvuelve en la actualidad el sistema de administración.

Resumiendo todo lo anterior puedo decir a usted que el Gobierno que se sirvió usted encomendarme necesita por una parte facultades legales para concentrar en sus manos las funciones diversas que el Gobierno Nacional desenvuelve en este jirón de la patria y elementos económicos cuyo monto mínimo dejo enumerados más arriba para establecer las bases que desea usted Sr. Presidente, lograr en su periodo de Gobierno para la evolución de la Baja California que con un impulso decidido y constante puede transformarse durante su periodo de mandato a tal grado, que el año último de su Ejercicio le permita coronar su obra con la erección de un nuevo Estado dentro de la Federación Mexicana y que bien pudiera llamarse "Estado Libre y Soberano de Nueva Baja California.

Si usted Se digna aprobar estos lineamientos le ruego encarecidamente enviarme una copia de su Superior Acuerdo para desarrollar con amplitud cada uno de estos puntos y preparar el espíritu de esta abnegada y noble población para vivir intensamente el último y definitivo peldaño de su emancipación.

Con deseos sinceros de servirle a usted y a mi país quedo con todo entusiasmo de usted Atento y S.S.

22 de febrero de 1941 (La Paz, B.C.)

XIII. EL MOVIMIENTO SOCIAL PREVIO AL CONSTITUYENTE DE 1974

Por las especiales condiciones que se han reseñado, puede considerarse que en las siete primeras décadas del siglo veinte los partidos políticos en Baja California Sur tuvieron una muy reducida presencia en la vida política, ya que la actividad electoral fue muy limitada mientras fue territorio federal y a pesar de que todo se inclinaba a la formación de partidos locales, esto se dificultó por ser altas las cuotas de afiliación para lograr darles vida jurídica.

El partido hegemónico a nivel nacional tampoco se había preocupado por tener una estructura con bases organizacionales, como sí contaba en las entidades federativas, y esto ocurría ya que no habiendo puestos a los qué acceder, tampoco se necesitaba de la clientela que le sirviera para acceder a ellos; lo mismo puede expresarse respecto a los partidos de oposición; pero a partir de que los grupos empresariales y el Frente de Unificación Sudcaliforniano en 1965 se organizaron en un movimiento para que el entonces gobernador general Bonifacio Salinas Leal no fuera nuevamente nombrado para un nuevo periodo, se pudo observar que los dirigentes de medios de comunicación tan importantes como la radio XENT, el periódico, *El Eco de California*, y la asociación de estudiantes de México, se adhirieron para reclamar un gobernador civil, el restablecimiento de los municipios libres y una ley especial para que se organizara la media península.

Fue así como el gobierno federal designó a Hugo Cervantes del Río quien promovió el incremento de participación federal en obras de infraestructura y con ello también el fortalecimiento del partido oficial; ya que este gobernador había sido jefe de campaña presidencial y sabía de la importancia de dotar de estructura política a lo que ya se intuía sería un próximo Estado integrante de la Unión Federal.

Fue la asociación de estudiantes paceños en México, quienes se pronunciaron primero para que, en la década de los 70, se lo-

grara la conversión de territorio a Estado y de gobernadores con arraigo, lo que se alcanzó con el compromiso que asumió en su campaña Luis Echeverría Álvarez, nombrándose como gobernador del territorio a Félix Agramont Cota, quien sería el último en gobernar nuestra media península antes de que esta llegara a la categoría de entidad libre e independiente del poder del gobierno y legislativo de la Unión.

La base constitucional para transitar de territorio a Estado fue el artículo 135 en que se sustenta el poder revisor de la Constitución Federal y no la señalada en el artículo 73 fracción II, lo que ofrece una forma errónea, pues debió hacerse una doble reforma: primero erigir los territorios en entidades federativas y después desaparecer de la Constitución la figura de territorios por haber desaparecido los últimos.

En 1971, por decreto del Congreso de la Unión se re establece el régimen municipal que empieza a funcionar el 1o. de enero de 1972, con lo cual se inicia la consolidación democrática para la recta final de alcanzar la conversión a Estado, aunque la población de esa época sólo llegaba a 161,123 habitantes en todo el territorio.

El calendario de efemérides que cubre la trayectoria de la transición de territorio a Estado de Baja California Sur fue el siguiente:

- 8 de octubre de 1974: Decreto presidencial en que se publica la creación del Estado y designación de Félix Agramunt Cota como gobernador provisional.
- 10 de octubre de 1974: Convocatoria para la elección del Congreso Constituyente, ayuntamiento y nuevos miembros al Congreso de la Unión.
- 10 de noviembre de 1974: Elecciones del Congreso Constituyente, segundo ayuntamiento, un diputado federal más y dos senadores.

- 25 de noviembre de 1974: El Congreso Constituyente califica sus propias elecciones, la de los ayuntamientos y la de los senadores.
- 2 de diciembre de 1974: El Congreso Constituyente inicia sus actividades legislativas.
- 9 de enero de 1975: El Congreso Constituyente entrega la Constitución del Estado.
- 15 de enero de 1975: Promulgación de la Constitución.
- 18 de enero de 1975: Publicación de la convocatoria para la elección del gobernador Constitucional y de la I Legislatura.
- 25 de marzo de 1975: Elecciones para gobernador y Congreso Local.
- 5 de abril de 1975: Toma de posesión del gobernador ante el Congreso del Estado.

XIV. EL CONGRESO CONSTITUYENTE, 1974-1975

En el lapso del 2 de diciembre de 1974 al 9 de enero de 1975, el Congreso Constituyente desahogó su labor legislativa y para ello recibió la comparecencia de la representación social y política más destacada de la entidad, registrándose en el *Diario de Debates* la lucha de los sudcalifornianos por la democracia, progreso, autonomía, libertad y justicia social. De tales comparecencias se destaca los temas y ponentes siguientes:

- La pesca en el estado de Baja California Sur por Rafael Castillo Castro.

- Las garantías individuales por Matías Amador Mojrón.
- La Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los diputados de partido por Francisco Higuera Martínez.
- Los requisitos para ser gobernador del Estado por Enrique Ortega Romero.
- El artículo 115 de la Constitución General del país que especifica categóricamente que la base de la División Territorial y de la organización política y administrativa de todos los estados de la República es el municipio libre por Guillermo Barajas Valadez.
- La creación de la Ley Estatal de Planificación y Desarrollo Económico de Baja California Sur complementada con la Ley Estatal de Estadística por Armando R. Romero Balcázar.
- Facultades y obligaciones de la legislatura para crear y suprimir municipios según el censo de su población, los recursos que en la zona existan, así como el grado de aprovechamiento y la recaudación de rentas de que pueda disponer la localidad respectiva por Jorge Villagómez Arroyo.
- El impuesto predial que debe pasar a formar parte de la hacienda de los municipios, así como de otras fuentes de sostenimiento por Antonio Manríquez Morales.
- El poder judicial por Guillermo Mercado Romero.
- Los artículos que no sólo dan los derechos de igualdad a

la mujer mexicana, sino también las obligaciones que hoy se conceden a los ciudadanos de la República por María del Carmen García Formentí.

- La Hacienda Pública Estatal por Jesús Aragón Ceseña.
- La organización político-administrativa del municipio libre en el derecho mexicano por Alfonso González Ojeda.
- La fundamentación constitucional del incremento de los ingresos municipales por Ricardo Santos Santos.
- Las Garantías Sociales por Víctor Manuel Liceaga Rubial.
- La juventud y la Constitución por Antonio Benjamín Manríquez.
- La administración municipal en términos generales por Juventino Hernández Rubino.
- El sector pesquero organizado por Luis Robinson Orozco.
- El crecimiento armónico de las poblaciones de Baja California Sur a través de los planos reguladores por Abel Quintana Rodríguez.
- La caracterización, la estructura y las funciones del ministerio público como organismo del poder ejecutivo de la entidad por Héctor Castro Castro.
- La buena forma de legislar por Ricardo García Soto.
- Consideraciones sobre el escudo de armas del Estado de Baja California Sur por Adalberto Rico Castel.

Resultados de las elecciones a Diputados Constituyentes

Siete fueron los distritos electorales:

I y II La Paz, III Todos Santos, IV San José, V Ciudad Constitución, VI Loreto y VII Santa Rosalía. En todos ellos el Partido Revolucionario Institucional triunfó en las urnas por abrumadora mayoría, ya que en total obtuvo 29,170 votos que significaron el 83.5% de la votación total, contra 2,088 del Partido Acción Nacional, con el 6% y 2,000 del Partido Popular Socialista con el 5.7%, registrándose 1672 votos nulos que representaron el 4.8%. Como puede deducirse, al no existir aún la representación plurinominal, ninguno de los otros partidos pudo aportar la representación opositora a la hegemonía del revolucionario institucional.

Por lo dicho el Congreso Constituyente se integró con los siguientes diputados:

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
I	LA PAZ	Armando Aguilar Paniagua	Ramón Ojeda Suárez
II	LA PAZ	Armando Santisteban	Antonio Flores Mendoza
III	TODOS SANTOS	Armando Trasviña Taylor	Juan Manuel de la Peña Gutiérrez
IV	SAN JOSÉ	Fernando I. Cota Sández	Julio Castillo Márquez

V	CD. CONST.	Eligio Soto López	Guadalupe Ontiveros Beltrán
VI	LORETO	Manuel Davis Ramírez	Manuel Martínez Alvarez
VII	STA. ROSALÍA	Ma. Luisa Salcedo de Beltrán	Gonzalo Sandoval

Los diputados constituyentes representaron un amplio espectro de las fuerzas que integraban la sociedad sudcaliforniana de la década de los 70 del siglo XX, pues de ellos, cuatro eran profesores normalistas con alguna especialidad y maestría, uno ingeniero agrónomo, un contador y empresario y un notario con amplia experiencia judicial.

Para la presidencia del Congreso Constituyente fue elegido por sus compañeros el reconocido historiador y literato Armando Trasviña Taylor, seguramente por sus dones de hombre de bien por todos reconocidos.

Especial mención debe hacerse a la diputada Ma. Luisa Salcedo de Beltrán quien llegó a serlo después de una larga trayectoria profesional en que destacó tanto como mujer comerciante, agente de buques, promotora social, militante partidista y regidora del primer ayuntamiento de Mulegé, quien es, hasta la fecha, la única mujer constituyente en toda la historia de México.

Gracias al trabajo de Eligio Moisés Coronado, Oficial Mayor del Congreso Constituyente, se organizó y preparó la conservación de todo el acervo documental de las 28 sesiones del quehacer parlamentario desde actas de elecciones internas, escrutinios, dictámenes, intervenciones y las comparecencias de los sectores sociales que dieron por fruto la Constitución del Estado.

Después del arduo trabajo de preparar la Constitución y de que esta se promulgó el 15 de enero de 1975, siguió el de convocar a las elecciones de los poderes para la primera legislatura y para la

gobernatura del Estado para iniciar formalmente, la vida institucional con sus poderes constituidos formando parte de la Federación en plena paridad con las demás entidades federativas; con lo que se concluyó la minoría de edad, en que por diversas circunstancias, se nos mantuvo por todo el tiempo de vida desde la colonia, salvo los escasos meses en que alguna vez se le declaró Estado, lapso de agosto de 1846 a mayo de 1847, en que no pudo dar los frutos de libertad y autonomía que conlleva esa categoría política, dada la situación de emergencia por la que atravesaba el país.

Los resultados de las primeras elecciones constitucionales del Estado favorecieron al Partido Revolucionario Institucional y por ello el primer gobernador electo conforme a la Constitución fue Ángel César Mendoza Arámburo, quien pudo desarrollar una importantísima labor de proyección de la nueva entidad, al ser definitivamente apoyado por un Congreso en el que, salvo un diputado perteneciente al Partido Popular Socialista, los siete distritos fueron ganados por mayoría; Congreso que inició las reformas a la Constitución, que en el lapso del 19 de agosto de 1975 al 19 de mayo de 1977, sumaron 21 cambios al texto original, con lo que se acredita que la Constitución no formaría equipo con las denominadas rígidas; pero su flexibilidad ha permitido, cuando hay verdadera actitud de compromiso colectivo, servir a los intereses del bien común, pues como todo documento, es perfectible y será corregido conforme tales objetivos sean observados por las generaciones subsecuentes a quienes será aplicada.

XV. EL REGIONALISMO EN BAJA CALIFORNIA SUR: UNA FORMA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Por ajustarse estrictamente al anterior enunciado es también importante a este ensayo se transcribe, como documento, el contenido del trabajo de Graciela Sánchez Mota publicado en el número 3 de Cuadernos Universitarios, Serie Ciencias Sociales de septiembre de 1990, de nuestra Universidad Autónoma de Baja California Sur, como apéndice número XIX.

Es importante expresar que como efecto de la crisis política que sufrió el Partido Revolucionario Institucional, al desmembrarse de él la llamada Corriente Democrática, que logró, gracias a la figura de Cuauhtémoc Cárdenas, aglutinar por primera vez a las distintas fuerzas de izquierda existentes en el país que determinó la creación del Partido de la Revolución Democrática; en Baja California Sur, fue aprovechado ese hecho para que políticos que no veían su progreso dentro del PRI, lo abandonaran y con la propia infraestructura del antiguo partido hegemónico se hicieron del poder bajo las siglas del PRD manteniéndose en él hasta la fecha.

XVI. LEGISLACIÓN ELECTORAL, 1977-2003

Se ha dicho ya que antes de la elevación a Estado, en el territorio la materia electoral se atendía por el Congreso de la Unión y sólo teníamos derecho a un diputado electo formalmente, bajo un esquema de la democracia que se vivía, con escasa actividad electoral por la precaria presencia de oposición partidista, pero a partir de 1977 y después en 1979 nuestro Estado contó con un marco normativo electoral que se ha reformado en abril y junio de 1980, abril de 1983, noviembre de 1985, junio, octubre, noviembre y diciembre de 1986, junio y octubre de 1989, junio y agosto de 1992 y julio de 1995, reformas que a partir de las elecciones de febrero de 1993 mostraron que el Estado ya había alcanzado una conciencia colectiva, que permitiría que el Partido Acción Nacional fijara su presencia en una importante parte de la geografía estatal, aunque no logró consolidar su fugaz hegemonía por su inmadurez como fuerza política local.

En mayo de 1995 el Congreso convocó foros públicos para promover reformas a la Ley Electoral, de las que se derivaron una nueva ley electoral, para atender a las elecciones de febrero de 1996.

Las reformas a la Constitución y a la Ley Electoral en Baja California Sur han servido para extender la vida democrática, pues

cada elección más partidos políticos han contendido, y de alguna manera se ha transitado a la alternancia en el ejercicio del poder; colocando en la oposición a quienes no sabían luchar desde ese lado, lo cual puede ser un verdadero avance, que se traduzca en garantía de respeto a la voluntad popular y a mayor eficacia en el quehacer público, pues de ello dependerá la continuación del mandato.

Respecto de los órganos electorales, Baja California Sur, ha seguido el esquema propuesto por el nivel federal ya que primero funcionó una Comisión Estatal y sus copias a nivel municipal, comités distritales y mesas directivas de casilla y cuando la Comisión Federal Electoral fue sustituida por el Instituto Federal Electoral, nuestro Estado también modificó su estructura electoral creando el Instituto Estatal Electoral con sus correspondientes instancias municipales y distritales, buscándose en cualquiera de las formas, desde su origen, en que fuera un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente y responsable de la coordinación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, integrados por funcionarios y representación de los partidos políticos que contendieron con registro.

Desde luego el gran cambio fue la ciudadanización de las funciones electorales en todos los niveles de intervención, lo que ocurriría a partir de la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, pues ello determinó que la ley para Baja California Sur, aprobada en 1995 permitiera que nuestro Estado se incorporara a la nueva era democrática en donde los ciudadanos son los que en todo el proceso electoral participan y avalan sus resultados, siempre dentro del marco normativo que ha ido ampliando sus facultades en consonancia con las reformas constitucionales y legales.

La Ley Electoral de 1977, en sus artículos 31, 37 y 42, facultaba a los partidos políticos a acreditar representantes con voz y voto ante todos y cada uno de los órganos electorales, así como, representantes generales para intervenir en el proceso electoral en cada uno de los distritos; pudiendo integrar confederaciones estatales

y coaliciones para una sola elección, reclamar la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado para que se investigara las actividades de cualquier partido, para que su actuación se ajustara a lo mandatado legalmente y conforme a los artículos 100 y 103 de la propia ley; podían registrar y sustituir dentro del periodo del registro, libremente a sus candidatos, y vencido dicho periodo podían solicitar su sustitución o cancelación por causas de fallecimiento, incapacidad física o inhabilitación.

En 1979, se promulga la nueva legislación electoral que consolida las prerrogativas de los partidos con el reconocimiento expreso a la realización de mítinges, reuniones y actos de propaganda política.

En 1980, se reforma la Ley Electoral en lo relativo a los convenios para coaligarse, exigiéndose que se presentaran bajo un solo registro y emblema.

Respecto de prerrogativas a los partidos las leyes de 1977, 1979 y sus reformas de 1980 solo preveían, muy escasas, como las relativas a exención de impuestos, pero no es sino hasta 1989 en que finalmente se concede el financiamiento público, en el monto que determinaría la Comisión Estatal Electoral y a repartirse 50% en partes iguales entre todos los partidos registrados y el otro 50% en forma proporcional simple, de acuerdo a la votación obtenida en la elección anterior de los diputados de mayoría relativa, estando obligados a justificar anualmente el ejercicio del financiamiento público.

También a partir de 1995 se integra a las prerrogativas el acceso en forma equitativa y permanente, a la radio y la televisión bajo condiciones y tarifas adecuadas a estos organismos de interés público. Respecto del financiamiento público la distribución y control se va afinando tanto respecto de las entregas que se hace distribuyéndolo en porcentajes, que toman en cuenta el año de elecciones al que se fija el 50% y un 25% para los dos siguientes años en que no las hay, distribuyéndose esos porcentajes en pagos bimestrales; fijándose semestralmente la información sobre el empleo de esos recursos. Los partidos que no obtuvieren el 1.5 de

la votación, perderían el derecho a recibir las prerrogativas económicas siguientes a los resultados de las elecciones.

Esta ley fijó por primera vez el financiamiento privado limitándolo al 1% o 5% del público respecto a personas físicas y morales.

Por decreto 1049 del Congreso del Estado se expidió la Ley Electoral de fecha 18 de agosto de 1995 en la que se integran los marcos normativos de los procedimientos jurisdiccionales de carácter electoral y de sus autoridades, que después fueron derogados para establecerse en cuerpos normativos especiales; también se establecieron sanciones administrativas y delitos electorales que igualmente se derogaron.

Por decreto del 13 de junio de 1998 nuevamente se modificó actualizándose la anterior legislación electoral.

El 30 de octubre del 2003 se dictó una nueva Ley Electoral para el Estado, la cual abrogó la del 18 de agosto de 1995. Esta ley del 2003, mantuvo los nombramientos de los Consejeros Electorales en funciones y respecto de las normas para el financiamiento público de los partidos políticos, en su artículo 53 estableció nuevos porcentajes, aplicándose estos para el sostentimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, para actividades específicas como entidades de interés público.

En su mayor contenido esta legislación siguió también las líneas de la legislación federal adecuándola a las condiciones de aplicación en la Entidad.

Esta ley del 2003 dedica su título décimo a los procesos de participación ciudadana del referéndum y el plebiscito ampliando en sus artículos 288 al 291 lo que en la Ley anterior de mayo del 2001 sólo se bosquejaba.

Hasta el 24 de octubre de 2009 aún no se expide la legislación estatal que cumplimente las reformas del artículo 16, fracción IV de la Constitución General de la República.

De todo lo expresado puede concluirse que, en Baja California Sur, la competencia política es muy reducida en las primeras décadas de vida autónoma y solo ha mejorado por efecto reflejo

de la legislación federal ya que en la realidad electoral local, el control del gobierno sobre los organismos electorales reduce las condiciones de equidad, objetividad e imparcialidad que se han alcanzado a nivel federal.

XVII. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES

Nuestra Constitución Estatal considera como competencia concurrente la materia de este rubro, y por ello registró como garantía social el derecho a la educación secundaria antes que lo contuviera la Constitución Federal pues así lo estableció el artículo 13 de la local. Lo mismo puede decirse del derecho a una existencia digna, cuyo postulado se contiene en el artículo 16; el derecho a participar en la vida cultural, artística, científica, tecnológica y deportiva, lo recoge el artículo 19 y el derecho a la readaptación social que fija el artículo 20, no tienen un equivalente en la literalidad de la Constitución Federal.

Respecto a la inclusión en la Constitución local de lo relativo a marcos normativos de obligaciones internacionales, derivadas de la Convención Americana de Derechos Humanos, es omisa, considerándose, por quien esto escribe, que al igual que todas las obligaciones que entrañan avance en los principios de transparencia y legitimidad, en el quehacer de las autoridades superiores del Estado, éstas buscan soslayar su atención para poder obrar con mayor grado de impunidad; lo que se podría objetivar por el hecho de que el primer gobernador, del PRD, al promulgar la legislación sobre transparencia, a través de un artículo transitorio, difirió su vigencia por un lapso superior y suficiente que le permitiría no ser sujeto de aplicación de las obligaciones de dichas normas. Este hecho es quizás también determinante de que el Estado tampoco ha adaptado un esquema de justicia constitucional local.

XVIII. REGULACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA MUNICIPAL A PARTIR DE 2007

En 1825 con el primer gobierno de la República Federal, el territorio de la Baja California fue dividido por José María Echan- dia, titular del mando por designación del presidente Guadalupe Victoria, en los municipios de Cabo San Lucas, Loreto, Santa Gertrudis y San Pedro Martir, contando cada uno de ellos con sus correspondientes ayuntamientos, y antes de esto, en el efímero imperio de Agustín de Iturbide, el comisionado Agustín Fernández de San Vicente instalo a partir del 27 de julio de 1822 los ayuntamientos de Loreto, San José del Cabo y San Antonio.

Es a partir de la pérdida de la Nueva California en el año de 1848 cuando se divide la península en dos partidos: norte y sur y conforme a la diputación territorial se elevaron a seis los distritos municipales, en San José del Cabo, San Antonio, La Paz, Comondú, Mulegé y el Rosario.

En el Estatuto Orgánico de 1860, al consolidarse la República después de la Guerra de Reforma, se contemplan a ocho municipios: La Paz, San Antonio, Santiago, Todos Santos, San José del Cabo, Comondú, Mulegé y Santo Tomas; perdiendo tal carácter convirtiéndose en distritos y jefaturas bajo el control de un jefe político nombrado por el presidente de la República, esto conforme al decreto del 14 de diciembre de 1887 que dividió el distrito sur en dos partidos: el del centro que incluía los municipios de Comondú y Mulegé, y el partido sur integrado por San José del Cabo, San Antonio y La Paz.

Promulgada la Constitución el 5 de febrero de 1917 el distrito sur de Baja California se compuso de siete municipios: Todos Santos, San José del Cabo, Santiago, San Antonio, La Paz, Comondú y Mulegé. Esta composición desaparece en 1928 al expedirse la nueva Ley Orgánica del distrito y Territorios Federales que desaparece el esquema de municipios libres y fija el de delegaciones de gobierno a cargo de delegados nombrados por el gobernador del territorio, que sigue siendo designado por el presidente de la

República, con lo que también desaparecen los ayuntamientos democráticos de los territorios federales.

En el año de 1931 el Congreso de la República determina que los distritos norte y sur de la Baja California se denominara Territorio norte y sur respectivamente, y tendrán por línea divisoria precisamente el paralelo 28° de latitud norte, quedando el sistema de delegaciones vigente hasta la reforma de 1971, en que el Congreso de la Unión dicta la Ley Orgánica del Territorio de la Baja California Sur, en que se restablece el municipio libre conforme a la Ley Electoral Municipal del Territorio conforme a la cual, a partir del 1o. de enero de 1972, operaran los ayuntamientos de los tres municipios que se mantuvieron: La Paz, Comondú y Mulegé, con cabecera en La Paz, Ciudad Constitución y Santa Rosalía, apoyados por delegaciones y subdelegaciones.

En 1981 se erige el cuarto municipio que se llamo Los Cabos con cabecera en San José, y en 1993 finalmente Loreto reivindica su primogenitura histórica y se le reconoce como el quinto municipio, absorbiendo territorio tanto de Comondú como de Mulegé. A lo anterior se llegó previa consulta popular, en donde el 97% de los sufragios se emitió por el sí y solo el 2.24% por el no.

Para mayor control político y generación de más empleos burocráticos el gobernador del Estado promovió la creación de un nuevo municipio con cabecera en Guerrero Negro, lo que trató de realizar antes de que concluyera la XIII Legislatura, cuya mayoría del Partido de la Revolución Democrática le complacería, para dejar esa acción como logro personal en la celebración de estas efemérides republicanas.

La integración de los ayuntamientos comprende el presidente municipal, un síndico que es el representante jurídico y el número de regidores de mayoría y de representación proporcional que establece el artículo 135 de la Constitución del Estado.

La Ley Orgánica Municipal, en el capítulo noveno, fija las normas para la desaparición, suspensión y revocación de los ayuntamientos, dándole exclusividad a la legislatura del Estado para conocer y dictaminar acerca de esos extremos.

Al igual que en toda la República los municipios de Baja California Sur sufren el sistema vigente de coordinación fiscal, que solo distribuye entre las entidades federativas una proporción inicial del ingreso fiscal del que solo se hace participe a los propios municipios de cantidades de poco mas del 20% de la participación federal, lo que los coloca, siempre o en la mayoría de los casos en condiciones de sometimiento político para poder obtener lo mínimo para atender los servicios públicos, que por ley tiene que satisfacer.

Para fortalecer la vida municipal, por decreto número 1687 del 4 de octubre del 2007, y publicada el 10 del mismo mes y año, se promulgó la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, con ello se abrogó la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado que tenía una antigüedad de más de treinta años pues databa su vigencia del 10. de enero de 1977. En esta nueva Ley Orgánica se tratan y reglamentan los contenidos constitucionales locales de los artículos 117 al 155.

Esta legislación municipal vigente se comprende en 223 artículos contenidos en XII títulos referidos al municipio libre, con personalidad jurídica propia y conformado por la comunidad de personas establecidas en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, conforme a lo previsto por las bases constitucionales de los artículos 115 de la Federal y 117 de la local.

Respecto de sus competencias para el cumplimiento de sus fines, se les reconocen a los municipios todas aquellas que no estén expresamente atribuidas por las leyes a la Federación o al estado, por lo que se regularan por dicha Ley Orgánica Municipal, por los bandos municipales y las disposiciones reglamentarias que se establezcan para cada una de sus competencias, quedando autorizados para coordinarse entre sí con los demás municipios, así como con las autoridades estatales y federales.

Importantes atribuciones se regulan en el marco normativo municipal proporcionándose la participación social de sus ha-

bitantes para el desarrollo comunitario, autorizándose consultas populares así como encuestas sobre actos administrativos cuando hayan de tomarse decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad.

Se adecua la nomenclatura de las localidades establecidas dentro de los territorios municipales para regularizar sus categorías políticas que permitan el tratamiento y desarrollo de las mismas conforme a criterios poblacionales previstos por la legislación nacional, así, se reconoce como ciudad al centro de Población que tenga la calidad de cabecera municipal o cuyo censo alcance un número mayor de quince mil habitantes; villa aquel centro de población con un censo de más de siete mil habitantes; pueblo el que tiene censado más de tres mil habitantes; caserío el que cuenta con más de quinientos individuos y ranchería las que llegan hasta 499 habitantes. Las declaratorias y cambios de las anteriores categorías así como de las delegaciones y subdelegaciones en que tales centros de población se ubiquen, debe hacerlas y publicarlas el ayuntamiento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sirviendo todo ello para planear el desarrollo urbano, así como para la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, cuya atención es de primera importancia por la situación estratégico-geográfica de nuestra media península.

La categoría de vecino de un municipio se adquiere por residencia efectiva no menor de seis meses y debe solicitarse por escrito para que la autoridad municipal extienda la constancia respectiva, perdiéndose tal categoría por renuncia expresa o por ausencia de más de seis meses de territorio municipal, siempre que esto no ocurra por desempeño de cargos de elección popular o comisión oficial.

Para promover la fusión o división de las categorías políticas y siempre de acuerdo con los planes de desarrollo urbano municipal y previo acuerdo aprobado por mayoría calificada de los miembros del ayuntamiento y con la participación de la consulta ciudadana, se obtendrá la opinión de la población. De esta forma

se trata de involucrar en la realidad de la gestión pública la perspectiva de los intereses de la colectividad.

El marco normativo municipal que se comenta también proyecta el empoderamiento de los habitantes del municipio al fijar con claridad sus derechos individuales, entre otros: utilizar los servicios públicos que preste el municipio, conforme a las regulaciones para ello previstas; ser atendido por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante; proponer ante las autoridades cualquier medida o acción que juzgue de interés público.

En relación a los derechos también se explicita en esta regulación municipal las obligaciones de los habitantes, entre ellas: respetar las instituciones y autoridades de los tres niveles de gobierno; recibir la educación básica y hacer que la reciban sus hijos y dependientes; contribuir a los gastos públicos en los alcances que prevengan las leyes y prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean requeridos legalmente.

El hacer aparecer los anteriores contenidos normativos en una ley municipal acerca su alcance a la población a la que va dirigida y con ello se adelanta en la educación y competencia del ser ciudadano, ya que este siempre se pregunta ¿qué debo hacer? Ante cualquier cuestionamiento relativo a su comunidad con quien comparte un universo común y al poder tener una fuente de conocimiento formal, como es esa reglamentación, entonces puede ser un sujeto útil a los otros.

La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del que venimos tratando significa también un adelanto en la regulación y metodología del quehacer oficial de las autoridades y funciones municipales ya que explica e ilustra con algún detalle desde la instalación del ayuntamiento electo en democracia directa; la que se llevará a cabo en la última cesión del ayuntamiento saliente y prevé el caso de que por causa de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo la cesión de instalación en el lugar que se tenía previsto, pueda realizarse en un lugar distinto, previa notificación por escrito de manera fehaciente, cuando menos con tres horas de anticipación

a los miembros electos, siendo válida la cesión de instalación con la presencia de la mitad más uno de los miembros electos.

Como se observa, estas fórmulas de instalación y toma de protesta buscan evitar crisis constitucionales cuya aclaración siempre conllevan grandes retrasos y afectación de la vida institucional.

Igualmente esta Ley Orgánica Municipal cumple el cometido de un manual de operación al atender el orden y prioridades de las acciones del ayuntamiento desde su primera sesión ordinaria en la que se procederá conforme a lo siguiente:

I. Notificar a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días naturales, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio hasta la conclusión del periodo constitucional.

II. Nombrar al secretario general, tesorero, contralor, oficial mayor y titulares de las dependencias administrativas existentes.

III. Aprobar las comisiones edilicias a que se refiere esta Ley y;

IV. Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la administración pública municipal, que hace el ayuntamiento saliente.

La normatividad de la entrega recepción entre las autoridades municipales busca dar cumplimiento a los principios de moralidad, ética y política que reclama la sociedad actual como sustento de las instituciones democráticas.

Para dar seguridad jurídica al quehacer de los ayuntamientos el Capítulo IV de esta innovadora ley cuida y acota su funcionamiento en la forma siguiente:

Funcionará en periodos de tres años, iniciando cada ejercicio, el día 30 de abril del año de la elección de los integrantes.

Como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, y al efecto, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Sesionará las veces que indique el Reglamento Interior del ayuntamiento, pero deberá celebrar cuando menos una sesión ordinaria pública dentro de los primeros diez días de cada mes.

Además por acuerdo del presidente municipal o de tres integrantes del ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones de Cabildo, cuando sea necesario.

La citación deberá ser personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora de la celebración de la sesión.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije esta ley y en la forma que establezca el reglamento interior. Si después de esta segunda convocatoria la sesión respectiva no sucediera por falta de quórum, los asuntos para los que se convocaron se turnarán a la inmediata sesión ordinaria siguiente.

El ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate lo requiera, debiendo citar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Serán solemnes, las sesiones en que se instale el ayuntamiento, se rinda el informe de la administración pública municipal y aquéllas que acuerde el ayuntamiento.

Las sesiones del ayuntamiento serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del ayuntamiento, debiendo presidirlas el presidente municipal. En su ausencia, dirigirá los debates, el primer regidor o el subsiguiente en el orden en que fueron electos, auxiliado por el secretario del ayuntamiento. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de Cabildo; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden, pudiendo percibir al público de abandonar el salón, y en caso de reincidencia podrá hacer uso de la fuerza pública para imponer el orden, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas:

I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del ayuntamiento; y

II. Por decretarse un receso por el presidente municipal, o por quien los supla en la sesión; y

III. Por pérdida del quórum una vez instalada la sesión.

Los acuerdos del ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos en que por disposición de esta ley o del reglamento respectivo, se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto de calidad.

Ningún integrante del ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del ayuntamiento se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

1. Mayoría simple, más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del ayuntamiento presentes en la sesión;

2. Mayoría absoluta, más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del ayuntamiento y;

3. Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomarán en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

El desarrollo de las sesiones del ayuntamiento, se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado, con la posibilidad de tratar asuntos de interés general.

El desarrollo de las sesiones del ayuntamiento, se hará constar por el secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo de ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.

En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas.

Las actas de las sesiones de ayuntamiento, se llevarán por duplicado, el original lo conservará el propio ayuntamiento y el otro se enviará terminado el periodo del gobierno municipal, al Archivo General del Estado, para formar parte del acervo histórico de la entidad.

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del ayuntamiento que participaron en la sesión y por el Secretario del mismo.

Los ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por orden judicial o en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Los integrantes del ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

Los integrantes del ayuntamiento, se abstendrán de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano.

Asimismo, deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones secretas.

Las peticiones que realicen los integrantes del ayuntamiento, deberán hacerse con respeto y atendiendo al interés público.

La referencia al por menor que se hace en los párrafos anteriores nos muestra cómo nuestro estado Baja California Sur está influido del ánimo de alcanzar la soberanía popular como un procedimiento de sus instituciones en que estas se muestren como lo que filosóficamente significa los usos pragmáticos de la razón práctica, pues no otra cosa son las detalladas descripciones de la Ley Reglamentaria de los capítulos constitucionales referidos a las autoridades municipales, con lo cual se busca aprovechar el uso de la razón de los actores que participan en el terreno más elemental del ejercicio democrático, como es el ayuntamiento, ofreciéndoles las formas de comprensión interconstruídas en el lenguaje como forma de vida.

El Capítulo V de la Ley que se comenta trata de la ética de los Integrantes del ayuntamiento y al respecto señala que sus integrantes guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representante popular, en cuya virtud se abstendrán de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano y deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones secretas y sus peticiones serán hechas con respeto y atendiendo al interés público.

El postulado ético como paradigma de la actuación de los miembros de los ayuntamientos, rescata para los participantes el campo valorativo y su compromiso para desenvolverse siempre,

no sólo bajo criterios de eficacia o utilidad, sino de justicia social y se intenta, por lo menos, fijar en un lenguaje definido las ideas básicas de regulación moral de este primer eslabón de enlace entre sus pares, el pueblo que habita el municipio y primer nivel de la autoridad del estado que tales miembros representan.

Para fortalecer al Órgano Municipal en sus facultades y con apoyo en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal y satisfaciendo los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, en su capítulo VI se expresan como facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

1. En materia de gobierno y regencia interior las siguientes:

- a) Presentar iniciativas de ley o decreto al Congreso del estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, cuando así lo requiera el Congreso del estado.
- b) Aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del estado.
- c) Reglamentar en el ámbito de sus atribuciones la autorización, control y vigilancia de la venta y consumo de bebidas alcohólicas conforme a las leyes en la materia tanto locales como federales.
- d) Crear y reglamentar los Consejos Municipales de Giros Restringidos de acuerdo a la ley estatal en la materia.
- e) Fijar las bases para la elaboración del plan de desarrollo municipal y participar en la formulación de planes y proyectos de desarrollo regional, cuando los elabore la Federación o

el estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

- f) Aprobar la convocatoria para la designación de delegados municipales.
- g) Remover a los delegados municipales, en los términos que señala esta Ley.
- h) Aprobar anualmente, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, que será rendido por conducto del presidente municipal en sesión pública y solemne; mismo que deberá ser entregado, previamente, al Cabildo para su análisis discusión y aprobación en su caso, con veinte días naturales de anticipación a la fecha del informe.
- i) Conceder licencia para separarse de sus cargos al presidente municipal, síndicos y regidores, por un término mayor de quince días naturales.
- j) Nombrar y remover al contralor, en los términos de esta Ley.
- k) Crear o suprimir las direcciones necesarias para el buen desempeño de las actividades propias de la administración pública municipal, considerando las condiciones sociales, económicas y políticas del municipio, en los términos de esta ley.
- l) Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar su permanencia de acuerdo con el servicio civil de carrera.
- m) Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia.
- n) Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como de los servicios públicos.
- o) Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a hacer eficiente el cumplimiento de las funciones de los integrantes del ayuntamiento y demás servidores públicos municipales.
- p) Constituir o participar en empresas descentralizadas y fidei-

comisos.

- q) Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas.
- r) Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley.
- s) Convocar a elección de delegados municipales.
- t) Designar en el ámbito de sus respectivas competencias a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, y crear la Coordinación Municipal de Atención a personas con Capacidades Diferentes, las cuales serán autónomas en sus decisiones.

2. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

Acordar la división territorial del Municipio, determinando la categoría políticas y su denominación.

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el gobierno de estado y los ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los municipios del estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes de la materia.
- b) Constituir los órganos de planeación municipal que corresponda a sus intereses, de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal de cada municipio.
- c) Establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus respectivos programas, apoyados por los órganos a que se refiere el inciso inmediato anterior.
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

- e) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes.
- f) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal.
- g) Solicitar al Ejecutivo del estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- h) Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- i) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública, de conformidad con la ley en la materia.
- j) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas.

3. Respeto de servicios públicos:

- a) Prestar servicios públicos a los habitantes del municipio. Instrumentar los mecanismos necesarios como programas de financiamiento, para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos.
- b) Garantizar la seguridad pública en el territorio municipal.
- c) Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten su ámbito territorial.
- d) Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del estado.

4. En cuanto a la hacienda pública municipal:

- a) Administrar libremente su hacienda pública municipal.
- b) Presentar al Congreso del estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente.

Dichas leyes de ingresos deberán incluir, en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.

- c) Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos. Al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores o públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presidente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.
- d) Proponer al Congreso del estado en términos de Ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos remitiendo al Congreso del estado copia certificada de los mismos.
- e) Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo.
- f) Aprobar, por acuerdo de mayoría calificada del ayuntamiento, la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los municipios.

- g) Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la tesorería municipal.
- h) Desafectar por acuerdo de mayoría calificada del ayuntamiento, los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público.
- i) Emitir las normas generales para la aprobación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles.
- j) Aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico.

5. En materias de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

- a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del municipio.
- b) Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo.
- c) Organizar y promover la instrucción cívica, que fomente entre los habitantes del municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- d) Promover y procurar la salud pública del municipio.
- e) Promover y aprobar programas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo.
- f) Auxiliar a las autoridades sanitarias en la programación y ejecución de las disposiciones sobre la materia.
- g) Proteger y preservar el patrimonio cultural.
- h) Impartir la educación, en los términos previstos en las leyes federal y estatal de educación.

- i) Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio.
- j) Promover la participación de los diferentes sectores organizados del municipio y de habitantes interesados en la solución de la problemática municipal, para la estructura del plan de desarrollo municipal.
- k) Promover la organización de asociaciones de habitantes y elaborar procedimientos de consulta, de acuerdo a lo establecido por esta ley y demás ordenamientos legales aplicables.
- l) Contar con un registro del acontecer histórico local y nombrar al cronista municipal quien será el encargado de dicho registro, además quien preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales.
- m) Promover la atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
- n) Promover y establecer las medidas o programas tendientes a fortalecer los valores de la familia, el respeto, igualdad y equidad de género entre los habitantes del municipio.

El ayuntamiento se regirá conforme al reglamento interior, cuyo objeto será regular su funcionamiento fijando los procesos para que sus integrantes se desenvuelvan de manera eficiente y sus decisiones se tomen debidamente normadas.

La ley orgánica que se glosa, en sus Capítulos X y XI, trata de la desaparición de los ayuntamientos y de la suspensión o revocación del mandato de los integrantes del ayuntamiento y confiere al Congreso del estado, declarar la desaparición ajustándose a lo que para ello prevé la constitución del estado; las causas para la desaparición se refieren a violaciones graves y reiteradas a las Constituciones Federal y estatal, así como a ausencias de la mayoría de integrantes en actos u omisiones que no hagan posible el

ejercicio de las funciones normales del ayuntamiento de conformidad con los marcos constitucionales.

Igualmente se confiere al Congreso del estado la facultad para declarar la suspensión o revocación del mandato de algún miembro del ayuntamiento o Consejo municipal que incurran en las causales ya apuntadas así como por la violación grave y reiterada de los presupuestos de ingresos y egresos, que afecte los caudales públicos, así como por vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de Gobierno Republicano, representativo y Federal.

Los capítulos ahora comentados establecen la modernidad de las instituciones que se contemplan y atienden a la urgente necesidad de hacer eficaz el desempeño de los ayuntamientos, pues en ello está depositado los servicios públicos básicos para el desarrollo y seguridad de la población, por ello, se dota del marco jurídico al Poder Legislativo del estado como garante del control de gasto público, no sólo en la revisión de las cuentas públicas sino en la fase preventiva de la vigilancia y atención de las denuncias ciudadanas por la violación a los marcos normativos de la actuación de los ayuntamientos y sus integrantes.

XIX. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

Los principios que son parte preciosa del acervo cultural humano, en frase elocuente del maestro Jorge Carpizo y que se sustentan en las ideas de libertad, dignidad e igualdad cuyos contenidos proyectan los derechos fundamentales del género humano y la correlativa obligación de la autoridad en sus tres niveles de gobierno, ya que su protección y defensa necesariamente los vincula horizontalmente para su eficacia. Pero esto que ahora resulta indubitable ha significado una lucha constante de las naciones para lograr que las conquistas constitucionales y productos del derecho internacional plasmados en tratados, se transmitiera pri-

mero a Constituciones locales y finalmente a los marcos normativos municipales.

Baja California Sur, en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal publicada el 10 de octubre del 2007 da un gran paso en los procesos democráticos y consolidación, al menos formal, del Estado de derecho al incluir en el Título IX “la Coordinación Municipal de Derechos Humanos”, pues como se observa del contenido que al punto se hace de las facultades y obligaciones de tal autoridad, se alcanza el fortalecimiento de las normas supremas federal y local al adecuar y aterrizar sus mandatos en la actividad más cercana al ente colectivo e individual que compone al municipio.

El coordinador municipal debe ser originario del municipio de que se trate o vecino de él, con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años.

También debe de ser el coordinador municipal ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en su municipio.

Este no debe desempeñar ningún empleo o cargo público al momento de asumir sus funciones en la coordinación.

El Coordinador Municipal debe tener más de 25 años al momento de su designación.

También debe de contar preferentemente con licenciatura, especialización o similar en el área de derechos humanos.

Durante el tiempo de su encargo, el coordinador no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; ni realizar cualquier actividad proselitista.

La eticidad en el desempeño de este funcionario se busca proteger al señalarse como causas de separación el haber sido condenado por delito doloso, así como por haber estado involucrado en soborno, corrupción, cohecho, así como en cualquier otra conducta ilícita.

Para cumplir con su cometido este funcionario tiene las facultades y obligaciones siguientes:

Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto de sus visitadurías, conforme al reglamento interno de ese organismo.

Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción.

Conciliar, con la anuencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan.

Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del ayuntamiento.

Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo.

Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización.

Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio.

Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.

Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del municipio, las disposiciones legales aplicables.

Proponer acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

Además este funcionario está obligado a coordinar sus acciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y especialmente con el visitador municipal correspondiente.

Igual que todo funcionario público que ejerce un presupuesto, debe hacer esto con sujeción a los principios y políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y debe rendir su informe semestral de sus actividades al ayuntamiento con comparecencia física ante Cabildo y al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

XX. EL PODER DE POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

El estado conforme con Hans Kelsen, como objeto jurídico, es el derecho mismo ejecutado y realizado por órganos establecidos jurídicamente, aplicando normas jurídicas creadas como consecuencia del propio orden normativo y ya sabemos que el individuo es la raíz y el fundamento ser y esencia del orden jurídico estatal, por ello esta concepción le otorga al individuo la individualidad de su persona y es por ello también que la razón debe ser la guía para organizar cualquier cuerpo u órgano del estado que pretenda ser garante de la persona y sus derechos fundamentales.

Al ser lo anterior la esencia del Estado de derecho moderno es de su interés que hasta el último nivel de acción de sus componentes, esta se realice bajo el mismo sistema de razón que sustenta los órganos superiores de la Federación y de la entidad federativa en sus áreas de seguridad pública, por esto es que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal que se viene comentando dedica el Título VIII a esta materia y sobre ella establece que:

En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, protección civil y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato, delegando tal responsabilidad en un director.

El Ejecutivo federal y el gobernador del estado en los términos del artículo 115, fracción VII de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente.

En el municipio donde residan permanentemente los Poderes del estado, el mando de la fuerza pública municipal lo ejercerá, en cualquier caso el Ejecutivo estatal a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Cada ayuntamiento podrá decidir si opera conjunta o separadamente los cuerpos de seguridad pública y los de tránsito municipal.

Como se observa de lo escrito de la normatividad apuntada, la misma sólo es reflejo de la que se refiere a los órdenes o niveles de gobierno federal y local, pudiendo, quizás, ser bueno que así ocurra ya que en vista a los grandes problemas que el estado democrático actual enfrenta con el crimen organizado, la tendencia más razonable indica que las fuerzas de seguridad pública deben de integrarse más bajo un concepto de mando central jerárquico y disciplinario para que el poder de policía se traduzca en orden mantenido para permitir la convivencia, con el fin de obtener la paz y seguridad colectivas que permitieran a su vez dar al sujeto individual libertad y plena soberanía de conciencia para poder alcanzar los atributos de la ciudadanía para participar en la dirección y ejecución de las cosas comunes, esto es, el real ejercicio republicano y se dice esto, ya que la actividad o el poder de policía no puede, so pretexto de justificar valores rústicos o sublimados imponer limitaciones a la libertad de conciencia o de expresión sin incurrir en las mayores aberraciones.

Es asignatura pendiente tanto para la administración pública federal como local el desarrollo de normas jurídicas que fijen el marco para la función policial pues es erróneo pretender que una

parte de la administración pública pueda estar desregulada por el derecho o que intente un marco distinto que pudiera desconocer la existencia de normas que siempre deben operar por ser resultante de la evolución jurídica de la humanidad y que buscan abolir cuestiones de pretendido imperio e intimidación imperativa que resultan prolegómenos de la barbarie fascista.

Si como desde la antigüedad Ciceroniana la historia es testigo de los tiempos, maestra de la vida y luz de la verdad y también por ello un diálogo entre el pasado y el presente para enriquecer este y el futuro, en un trabajo monográfico como el que ahora concluimos, creo con sinceridad que si su pretensión es haber recorrido, aunque muy someramente un lapso de casi medio milenio del hecho histórico sudcaliforniano y mostrar una fotografía del propio hecho referido a su expresión del tiempo en que lo hemos glosado, para dejar a las generaciones de los próximos centenarios, una visión más cierta de lo que ahora nosotros sentimos y valoramos de este acontecer, pues así como nosotros nos recreamos al leer las noticias de las mismas efemérides descritas en los documentos elaborados en los últimos meses del gobierno del general Porfirio Díaz en las obras de aquel primer centenario mexicano, debemos dejar también un mensaje crítico como lo hicieron en su tiempo aquellos precursores intelectuales de la revolución mexicana como Luis Cabrera, quien expresara: “Prefiero equivocarme en la crítica anticipada, que callarme ante la inminencia de un peligro. Prefiero arrostrar el rubor de que los hechos me desmientan, pero no la vergüenza de haberme callado cuando debía hablar”.¹¹

Con esa malla protectora de los verdaderos caudillos intelectuales de las fechas que contempla este retrato de la sudcalifornianidad, debo hacer un relámpago que ilumine también las partes más oscuras de ese retrato para que quien lo observe sea también capaz de enderezar sus pasos, visión y misión para dejar a las futuras generaciones una más sólida fraternidad por estar construi-

¹¹ Zertuche Muñoz Fernando, *Una visión del México*, México, Biblioteca INEHR, 2009, p. 192.

da en un tejido social sustentado en la verdad y no en mentiras que al repetirse las admitimos como realidad.

1. Acerca del Ejecutivo

La democracia en sudcalifornia es una materia que cada día se aleja más de las playas que la representan, para perderse en el mar nocturno y tenebroso que sólo en pocos momentos, en sus más altas olas, nos permite ver la luz salvadora del faro al que una mano diestra nos encamine a un mejor destino. Así de una idílica edad feliz en su nacimiento y con los cimientos ideológicos del, también nuestro, general Francisco J. Mújica, dimos pasos para robustecer nuestro futuro andar, con los siempre honorables Félix Agramont Cota 1970-1975, Ángel César Mendoza Arámburo 1975-1981 y Alberto Alvarado Arámburo 1981-1987 y el final de la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional con Víctor Liceága Rubial 1987-1993 y Guillermo Mercado Romero 1993-1999, en este último año donde se perdió la brújula que permitiera siquiera que el designado por el índice todopoderoso del centro, fuera un real representante de la mejor clase política, esto es, aquellos cuya preocupación y ocupación primordial fuere el desarrollo colectivo y no sus intereses personales. Así llegó al poder una nueva generación formada en la ideología de una izquierda ya caduca y de ninguna manera correspondiente a la materia prima poblacional de un territorio como el que representa este estado, con ese bagaje, pseudo intelectual, una familia nueva accedió al poder y al gozar de sus mieles accedió a la demagogia como medio único y directo para mantenerse en el poder, lucrando con él en el más sucio de sus ejercicios, mediante vinculaciones y contubernios con los capitales emergentes y con la defenestración de sus enemigos políticos, permitiendo que ante tal falta de razón política, el crimen organizado iniciara la permeabilidad social en sus rutas de abasto y destrucción.

El resultado de lo apuntado ha llevado a la total o al menos muy alto grado de pobreza intelectual de la cosa pública y la sociedad

cada día se acerca a ser rehén de la inseguridad y el atropello; la procuración de justicia está en su más bajo nivel histórico; nunca antes se había visto que en un acto público como es el informe de gobierno, el titular del Ejecutivo se dirigiera a la audiencia que lo increpaba por la falta de procuración de justicia, con una señal simbólica que en la jerga de mayor rusticidad entraña una expresión de la que Carlos Fuentes hace un tratado en la muerte de Artemio Cruz y con la que el mexicano enfrenta su orfandad de cultura y valores. Baja California Sur tiene ahora representantes de la cultura popular entrañables como son el dueto de Huizapoles y el profesor Juan Ramos, pero nunca pensó que un personaje como el muñeco don Roque de un ventrílocuo, pudiera ascender a la magistratura de Gobernador.

2. Acerca del Legislativo

La soberanía popular se deposita en este Poder del estado y es por ello que de los tres que lo integran ha sido siempre el que busca representar lo mejor que produce y destila una nación en forma natural; así, muchos de los prohombres que sustentan la historia de México y forman la nomenclatura de nuestras principales calles fueron representantes populares ante los poderes constituyentes u ordinarios de los formadores de los marcos normativos que han propiciado la evolución social de nuestra patria; basta citar sólo algunos de esa pléyade que nos han dado el ser nacional, como son fray Servando Teresa de Mier, diputado a las Cortes de Cádiz y entusiasta promotor del sistema federalista creado por los norteamericanos, Valentín Gómez Farias, Mariano Otero, Francisco Zarco y de 1917 también entre muchos Heriberto Jara, Cravioto, Boca Calderón, Pastor Rouoix, Manuel Rojas, etcétera.

De la sudcalifornia ya traté de sus constituyentes, pero de sus legisladores ordinarios seguramente habrá siempre alguno que dentro de sus legislaturas hagan la honrosa excepción por sus cualidades ciudadanas y su ánimo y pretensión de dotar al estado de leyes justas que tiendan al bien común, pero también es

cierto que lo que muestra la experiencia de la vida jurídica como entidad federativa, la nuestra no se distingue por el trabajo de sus legisladores, pues la normalidad es que sus leyes sean copia de las otras entidades, lo cual no tiene necesariamente que ser malo pues el imitar lo bueno puede ser muy útil al ahorrar el choque de las experiencias fallidas, pero lo triste de nuestra realidad es que al tener su sistema fuertemente dañado y sustentado en la corrupción, el producto que se obtiene de las elecciones esta marcado con los peores signos de la demagogia en donde el sometimiento del cuerpo legislativo al poder ejecutivo nos arrastra a la negación de la democracia y consecuentemente al ejercicio despótico del poder que ilustré en el pasaje anterior dedicado al Ejecutivo, en el que se muestra que en la legislatura en funciones en este año de efemérides centenarias, no se permiten consensos razonables sino se imponen por mayoriteo simple, las órdenes decretadas por el Ejecutivo a los sumisos legisladores que acatan en una actitud de súbditos y no de ciudadanos los caprichos del Gobierno, que siempre en jugadas de burla propone como ternas para magistrados, procuradores, defensores de derechos humanos etcétera. a personas que guardan con él respetos reverenciales y que son las escogidas por los legisladores en provocadora eliminación de los que por sus méritos deberían de ser los elegidos.

Lo indicado, de lo que dan cuenta y noticia los medios de comunicación impresos, acredita para la posteridad que la democracia que se vive ahora en sudcalifornia no dista de la impuesta por Álvaro Obregón en la década de 1920 en que se combate toda oposición y se aniquila a los grupos que pretenden una renovación social por el camino de la política.

3. En torno al Poder Judicial

Se dice que en la Inglaterra Victoriana su reina paradigmática al llegar a una cena o ceremonia de Estado, se encontró en el umbral del recinto, con el lord representante del sistema inglés de justicia, entonces ella y él se detuvieron y el lord se inclinó y pidió

que la reina pasara por delante, ella no lo permitió y expresó que si bien ella era la majestad británica, el lord de la justicia representaba el honor total del reino y ante ello su majestad se inclinaba.

México en muy raras ocasiones ha fulgurado por su Poder Judicial aunque también tanto en sus más altos estrados como en todo su escalafón siempre ha tenido dignísimos representantes aunque estos no hagan que la balanza esté o se incline la mayor de las veces por el lado de la justicia.

Baja California Sur parece ser que adolece endémicamente de jueces que reivindicaran la justicia para sus reclamantes, ya que muy pocos de ellas o ellos pueden poner en sus escudos nada que los identifique con la honra y el honor de esa actividad ante la que deberían de inclinarse los gobernantes, pero si en la historia relatada en esta monografía se han reseñado valientes actitudes de los encargados de impartir justicia, en el tiempo en que corre este 2010, el Poder Judicial de Baja California Sur con muy contadas excepciones entre sus jueces y con mejores perspectivas entre el joven personal que viene formando en las universidades y muy particularmente en el sector femenino en el que se depositan con mayor enraizamiento los valores y el imperativo categórico del deber ser, el sistema judicial local es algo que en lo general es fuente de vergüenza tanto por sus formas de designación como por sus resultados y aún por el discurso de sus titulares quienes no dudan en mostrarse en su mezquindad y total ausencia de valores como es muestra el que se tengan en un momento dado dos presidentes del Supremo Tribunal de Justicia, uno despachando en los sótanos del edificio y otro que ocupa su lugar de distinción gracias a votos de magistrados que ya no lo podían ser, todo con el beneplácito de los otros dos poderes del estado.

Todo lo reseñado en esta parte final de nuestra colaboración a la obra del bicentenario de la independencia y centenario de la Revolución es historia cierta que me ha tocado vivir y que cuento para mover a la conciencia colectiva y de los poderes públicos de esta entidad que es tiempo propicio para rescatar los valores cier-

tos del pueblo sudcaliforniano y proponernos crear el estado del que se enorgullezcan las próximas generaciones.

Para concluir esta aportación que busca encuadrarse en el género de monografía histórica jurídica pero que en vista a su especial causa que es la doble efeméride que para los mexicanos significa el tránsito del año 2010, y como esto para los sudcalifornianos nos significa, desde muchos puntos de vista, un espacio para la reflexión, ya que en nuestra corta vida como entidad federativa dentro del sistema federal y por las muy especiales condiciones económico geográficas, de la media península, el colofón de esta investigación se acerca al ensayo pues quiere proponer algunas ideas que provoquen poner a prueba el entendimiento de los que nos sigan, expresado esto en todos los sentidos.

Como hemos podido discernir el principal problema en Baja California Sur, no es su población que con un arraigado sentido de libertad se ajusta más a la figura del hombre ingenuo de Rousseau que al malévolο —*lupus*— de Hobbes, por ello se observa que el lobo del hombre sudcaliforniano lo representan sus autoridades y de éstas las más alejadas al concepto valorativo del vocablo son las que se desenvuelven en el poder ejecutivo que se han convertido en verdaderos cacicazgos en los que la transformación del servidor público en atracador tiene directa relación con la cercanía que su hacer este con los mandos superiores hasta llegar al vértice que es el cacique mismo o gobernador.

Si esto es así, y lo es en nuestra realidad, entonces tenemos que pugnar por alcanzar la reforma del estado, pero siempre dentro de la fórmula permisiva de nuestra estructura Constitucional local y federal, pero habremos de tener especial cuidado y análisis en buscar que artículos como el 20 de ambos ordenamientos no sean trampas que permitan que las propias autoridades se escuden en ellos para proteger sus abusos y fines aviesos y reglamentar los artículos 116 de la Constitución federal y 67, 84, 90, 157 y 158 de la local para lograr que todo el título noveno de la Constitución local no sea, como hasta ahora, un bello telón de fondo de

un escenario en el que la obra que a diario se presenta no se rige por esa normativa.

Las reformas a los marcos de derecho indicados deben incluir el que todo servidor público de elección popular se someta a los dispositivos técnicos científicos que la modernidad provee para conocer si se conducen con verdad respecto a que su pretensión al buscar acceder al ejercicio del servicio público, así como a cualquier otro medio que permita conocer públicamente lo que no puede ser observado directamente respecto a los fines y valores que subyacen en el que se dice llamado por la vocación de servir a la comunidad.

Las reformas deben necesariamente establecer que todo servidor público tanto de elección popular, como de niveles superiores y mandos medios, así como todo servidor de empleos de confianza local y municipal podrá ser sometido a investigación administrativa civil y penal respecto del patrimonio propio o ajeno cuando obren indicios o presunciones de enriquecimiento ilícito o no explicable, hasta por el término de diez años posterior al último empleo o cargo público.

Todo servidor público estará obligado a publicitar por los medios de registro y variación al ingreso, anualmente y al retiro de la función, el contenido y origen de su patrimonio y de sus dependientes económicos, debiendo obrar a disposición de cualquier ciudadano del estado, por el mismo lapso de caducidad para el ejercicio de acciones en su contra.

Para los aspirantes a cargos de elección popular desde el momento en que se registren en el partido por el que contiendan, deberán cumplir con la publicitación patrimonial la que se pondrá a disposición de la ciudadanía a través de su entrega al Instituto Estatal Electoral en donde podrá ser consultada hasta una semana antes de los comicios en que participe.

Los ingresos remuneratorios de los jueces y magistrados del Poder Judicial se compondrán de una tasa base igual para cada categoría que en ningún caso podrá exceder de diez salarios mínimos pagadera mensualmente en dos quincenas y una sobre tasa

o bono semestral de equis salarios mínimos mensuales que se cubrirán únicamente si la operación de su tribunal se encuentra al día conforme a los términos que para la tramitación y resolución prevén los códigos de procedimientos aplicables y no tener en su contra un procedimiento por violación de derechos humanos que hubiere concluido con amonestación o apercibimiento de la Comisión Estatal Federal de Derechos Humanos.

Cualquier juez o magistrado que en dos años de ejercicio de su función en un mismo tribunal no cumpla con las cargas y solución de los expedientes a su cargo será dado de baja sin derecho a compensación alguna sino, sólo a los haberes devengados hasta el día de su baja.

Todo el personal del Poder Judicial tendrá la categoría de empleado de confianza y sus jornadas serán matutino vespertinas, salvo que acrediten tener al día sus cargas de trabajo conforme a los términos de los códigos de procedimientos aplicables.

Debe legislarse para alcanzar que exista una carrera judicial y que esta comprenda todos los niveles de impartición de justicia debe realizarse por un órgano autónomo denominado Consejo de la Judicatura, formado por tres titulares propuestos uno por el Poder Judicial, otro por la Universidad Autónoma de Baja California Sur y otro por la minoría parlamentaria del Congreso del Estado.

La función jurisdiccional debe prestarse en todos los casos por el Poder Judicial, por ello las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán formar parte del Poder Judicial y su presidente deberá ser nombrado por el Consejo de la Judicatura, lo mismo deberá ocurrir con el Tribunal Estatal Electoral para cumplir con el principio de unidad jurisdiccional.

La función pública debe regirse por los principios de austeridad, equidad, honestidad, por lo tanto la ley deberá prohibir que los vehículos oficiales sean sumptuosos y siempre deberán ser utilitarios y bajo consumo de combustible salvo para los que su servicio sea para las carreteras y seguridad pública. Ninguna dependencia o autoridad podrá aplicar partida alguna del presupuesto

a gastos de propaganda o publicidad de obras públicas y sólo les medios electrónicos del estado podrán difundir tal publicidad cumpliendo con las pautas de la reglamentación de los permisos o concesiones de tales medios. Cualesquier violación a los principios enunciados serán motivo de responsabilidad personal de los funcionarios que pudieran beneficiarse con ello.

Un punto final para la reflexión se infiere de todo lo expresado y es hacer realidad para nuestro estado una real cultura de la legalidad ya que hemos sostenido que si bien tenemos una estructura constitucional que nos provee de instituciones políticas y de derecho que propician las múltiples libertades que como personas se nos reconocen, lo cierto es que el poder público en muchas de sus autoridades actúan soslayando y no acatando los principios que se sustentan nuestras libertades, esto es, finalmente la que opera es una cultura de la ilegalidad y ese fenómeno debe ser desterrado, pero para ello tenemos que poner a la educación como piedra angular para poder conocer y de ahí impulsar el cumplimiento en todos los estratos familiar y social, pues sólo cumpliendo en todo lo que estamos obligados podremos reivindicar nuestros derechos frente al poder público, esto es exigir siempre que la autoridad sólo puede hacer lo que expresamente está autorizada y la nación sólo tiene por límite de su acción lo que expresamente le prohíbe la ley.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, Amado, *Documentos para la historia de Baja California*, México, UABC, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1977.
- ALTABLE FERNÁNDEZ, María Eugenia, *La organización política de la Baja California*, México, UABCS, 1998.
- BRINGAS NOSTLI, Raúl, *La regeneración de un pueblo pestilente: La anexión de México a Estados Unidos 1866–1848*, México, Porrúa, 2008.
- CASTRO AGÚNDEZ, Jesús, *El Estado de Baja California Sur*, México, 1983.
- CLAVIJERO, Francisco Xavier, *Historia antigua de México*, México, Porrúa, 1964.
- , *Historia de la Antigua o Baja California 1789*, México, Porrúa, 2007.
- CORTÉS, Hernán, *Cartas de relación*, México, Porrúa, 1963.
- Del Río, Ignacio y Altable Fernández, Ma. Eugenia, *Breve historia de Baja California Sur*, México, Fondo de Cultura Económica, Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, 2000.
- , *A la diestra mano de las Indias*, México, Gobierno de Baja California Sur, 1985.
- , *Textos de su historia en Baja California*, t. II: Viñetos del Porfiriato, México, 1988.
- DÍAZ, Marco, *Arquitectura en el desierto. Misiones jesuitas en Baja California*, México, UNAM, 1986.
- DIGUET, Leon, *Territorio de la Baja California*, México, Librería de la Viuda de C. Bouret, 1912.
- FERRER MUÑOZ, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en Nueva España*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- GALEANA DE VALADÉS, Patricia, *Los siglos de México*, México, Editorial Nueva Imagen, 1991.

- JORDÁN, Fernando, *El otro México, Biografía de Baja California*, México, Gobierno de Baja California Sur, 1989.
- LUCERO ANTUNA, Héctor, *Evolución política constitucional de Baja California Sur*, México, UNAM, 1979.
- MARTÍNEZ, Pablo L., *Boletín del Archivo Histórico de Baja California Sur*, año 3, núm. 7, abril 1982.
- , *Boletín del Archivo Histórico de Baja California Sur*, año 1, núm. 3, diciembre 1980.
- MARTÍNEZ, Pablo. L., *Historia de Baja California*, México, Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, 1991.
- MATHES, W. Michael, *Sebastián Vizcaíno y la Expansión Española en el Océano Pacífico: 1580-1630*, trad. de Ignacio del Río, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1973.
- REYES SILVA, Leonardo, *Historial del Estado de Baja California Sur*, México, 1989.
- Walter Meade, Adalbert, Antonio María Meléndrez, UABC, 1988.
- ZERTUCHE MUÑOZ, Fernando, *Una visión de México. Textos históricos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2009.
- , “Francisco J. Mújica”, *Colección Grandes Maestros Mexicanos*, núm. 12, México, Crea Editorial Terranova.